BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 20 de Julio de 1914

AÑO XXII NÚM. 6159

AVISOS

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición el índice del Boletín Oficial correspondiente al primer bimestre de 1914, el que será entregado a los interesados, en esta Administración de 1 a 4.30 p. m.

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar las tres decenas vacantes por las razones expresadas en la propuesta, a D. Pedro Pagardoy, de la ciudad de Concordia.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar las tres decenas retiradas al Agente D. Miguel R. Rivero, por las razones expresadas en la propuesta, a D. Agustín de Olazábal, de la ciudad de Santa Fe.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

RESUELVE:

Adjudicar las dos decenas, vacantes por las razones expresadas en la propuesta, a los siguientes agentes:

Higinio Branzini, como aumento, una decena.

Domingo Campana, como aumento, 1 decena.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional. — Adjudicación de decenas.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Adjudicar las tres decenas, vacantes por las razones expresadas en la propuesta, a los siguientes agentes:

A Pablo Garriga, como aumento, 1 decena.

A Federico García, como aumento, 1 decena.

A Victoria G. de Fernández, como aumento, 1 decena.

Comuníquese, publíquese.

MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Maestra de Instrucción Primaria Dª. Elvira Monteverde, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, la postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ($ 240 m/n) doscientos cuarenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formulado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo al Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 228 m/n) doscientos veintiocho pesos moneda nacional, a Dª. Elvira Monteverde, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de ($ 3,24 m/n) tres pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Francisco M. Lauría, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria, y que tiene más de 45 años de edad.

Que igualmente resulta comprobado que desde el 1º de Junio de 1904 ha desempeñado simultáneamente el cargo de Subpreceptor de Escuela Nocturna.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 384 m/n) trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, promedio de los percibidos en los últimos doce meses de servicios, en los dos cargos docentes desempeñados durante más de cinco años.

Que en el presente caso procede la acumulación de los empleos de Instrucción Primaria ejercidos por el peticionante, por ajustarse a la interpretación de la Junta Administradora, aprobada por el Poder Ejecutivo, en los numerosos casos que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos los siguientes: Pilar M. de Jermini, Hortensia Galiano, Ana F. B. de Besalú, Eduardo L. Eglis, etc.

Que en todos esos casos se tuvo en cuenta que si bien el Art. 35 de la Ley 4349 únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de la enseñanza secundaria y superior, tratándose de empleos comprendidos en el Art. 1º de la Ley 5143 era un acto de justicia acordar la acumulación de los sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de ese beneficio.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción a los Arts. 35 de la Ley 4349, 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 364,80 m/n) trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, a D. Francisco M. Lauría, Maestro de 1ª categoría y Subpreceptor de Escuela Nocturna de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Magdalena G. de Del Popolo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado (25) veinticinco años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 216 m/n) doscientos diez y seis pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído con los descuentos de ley desde que fueron establecidos.

Que estas circunstancias concurren a

establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción al artículo 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 205,20 m/n) doscientos cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, a Dª. Magdalena G. de Del Popolo, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Directora de la Escuela Primaria de la Capital, Dª. Matilde Capdeville, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, la postulante ha prestado (25) veinticinco años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendno contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derecho a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone, con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque, procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengüa de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito á éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a Dª. Matilde Capdeville, Directora de la Escuela Primaria de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación final varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a Dª. Elvira Monteverde, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital, (Exp. 3190-M).

b) La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 364,80 m/n), a D. Francisco M. Lauría, Maestro de 1ª Categoría y Subpreceptor de Escuela Nocturna de la Capital, (Expediente 3189-L).

c) La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 205,20 m/n), a Dª. Magdalena G. de Del Popolo, Maestra de Grado de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, (Exp. 3180-D).

d) La de Junio, 30, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n), a Dª. Matilde Capdeville, Directora de Escuela Primaria de la Capital, (Expediente 3179-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de Correos y Telégrafos D. Felipe Frasnedo solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1º de la Ley 5143 y Artículo 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional, a D. Felipe Frasnedo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos (31,85) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado del Archivo de los Tribunales de la Capital, D. José Planes solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trecientos cincuenta pesos (350) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que asimismo se comprueba que ha contribuído con todos los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos cincuenta centavos (332,50) moneda nacional, a D. José Planes, empleado del Archivo de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª María Gaspar de Barreiro solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado D. Manuel Barreiro, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante D. Manuel Barreiro.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que se han publicado los edictos de estilo en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo establecido por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintiocho pesos con cincuenta centavos ($ 28,50) moneda nacional, a Dª María Gaspar de Barreiro, viuda del ex jubilado D. Manuel Barreiro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. María Gerard de González solicitando pensión en su carácter de viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital, D. Ramón González, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que publicados los edictos de estilo en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, ninguna otra persona se ha presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 28 años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído con los descuentos de ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497.

Que todas estas circunstancias concurren a establecer que la postulante se encuentra en condiciones de obtener pensión equivalente a la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con lo que disponen los Arts. 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento diez y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 117,60 m/n), a Dª María Gerard de González, viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital, D. Ramón González.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Irene V. de Vidal, por sí y por sus hijos menores, solicitando pensión como sucesores del jubilado D. Casimiro Vidal, y

Considerando:

Que por los testimonios acompañados se comprueba el carácter invocado

por los recurrentes, así como también el fallecimiento del causante.

Que publicados los edictos de estilo en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, ninguna otra persona se ha presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que estos extremos concurren a establecer que la sucesión de D. Casimiro Vidal está en condiciones de obtener pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley Nº 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento quince pesos con cincuenta centavos (pesos 115,50 m/n) moneda nacional, a doña Irene V. de Vidal y a D. Miguel Angel, D. Carlos Carmelo, D. Alfredo, D. Adolfo, D. Marcos Oscar, doña María Luisa y Dª Sara Angélica Vidal, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Casimiro Vidal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación final varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensiones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a don Felipe Frasnedo, empleado de Correos y Telégrafos (Expediente 3165-F).

b) La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a don José Planes, empleado del Archivo de los Tribunales de la Capital (Expediente 3168-P).

c) La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de veintiocho pesos con cincuenta centavos (pesos 28,50 m/n) moneda nacional, a doña María Gaspar de Barreiro, viuda del jubilado Manuel Barreiro (Expediente 3164-B).

d) La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de ciento diez y siete pesos con sesenta centavos (pesos 117,60 m/n) moneda nacional, a Dª María Gerard de González, viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital, D. Ramón González (Expediente 3166-G).

e) La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de ciento quince pesos con cincuenta centavos (pesos 115,50 m/n) moneda nacional, a doña Irene V. de Vidal y a D. Miguel Angel, D. Carlos Carmelo, D. Alfredo, D. Adolfo, D. Marcos Oscar, Dª María Luisa y Dª Sara Angélica Vidal, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, D. Casimiro Vidal (Expediente 3169-V).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Agente de la Policía de la Capital, D. Luciano Vieyra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital.

Que asimismo ha acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción al Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de le Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma ne noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a D. Luciano Vieyra, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y un pesos con noventa y cuatro centavos ($ 31,94 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Ramón Lapido, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que asimismo ha acreditado tener 56 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en el mes de Marzo de 1911, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n) moneda nacional, a D. Ramón Lapido, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes del jubilado, la suma de cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 4,95 m/n) moneda nacional, únicos con que no ha contribuído. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de Correos y Telégrafos D. Juan Gómez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, prevista por el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el peticionante no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo 1º del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de veinticinco años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia ante el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe obtar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º. porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar el imperio de la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con sujeción a las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESULVE:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n.) moneda nacional, al empleado de Correos y Telégrafos, D. Juan Gómez.

2º. Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Petrona Ibánez de Gutiérrez, por sí y por sus hijos menores, y por doña Florentina Gutiérrez, por derecho propio, solicitando pensión como sucesores del jubilado D. Nicasio Gutiérrez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, han acreditado las recurrentes, el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujección a las leyes vigentes.

Que todas estas circunstancias concurren a establecer que la sucesión de D. Nicasio Gutiérrez, está en condiciones de obtener pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley número 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º. Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 45.44 m/n.) moneda nacional, a Dª Petrona Ibáñez de Gutiérrez, y a Dª. Eugenia, D. Javier Elías, D. Nicasio Fermín y Dª. Florentina Gutiérrez, viuda e hijos legítimos del jubilado, D. Nicasio Gutiérrez.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª María G. de Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores Dª. Constancia, Dª. Carmen y D. Emilio Víctor Augusto Fernández, solicitando pensión, en su carácter de sucesores de D. José Fernández, y

Considerando.

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes, los derechos que invocan así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 23 años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, habiéndosele formulado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja, por el Poder Ejecutivo.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al

causante, o sea la suma de treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 34,50 m/n.), a doña María G. de Fernández y a doña Constancia, Da. Carmen y D. Emilio Víctor Augusto Fernández, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. José Fernández.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haaberes de la pensión la suma de treinta y un pesos con noventa y cuatro centavos m/n., ($ 31.94 m/n.), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Adelaida Lima de Cos, solicitando pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Bernabé Cos.

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado 23 años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, habiendo contribuído con los descuentos de ley, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, artículo 7o, 9o y 10 de la Ley 4870 y 1o. de la 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—.

RESUELVE:

1o. Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de doscientos siete pesos ($ 207 m/n.) moneda nacional, a Da Adelaida Lima de Cos, viuda del empleado D. Bernabé Cos.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante.

— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pensiones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a). La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n.), moneda nacional, a don Lucindo Vieyra, Agente de Policía de la Capital. (Exp. 3249-V).

b). La de junio 30, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 166,25 m/n.) moneda nacional, a D. Ramón Lapido, empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. 3442-L).

c). La de Junio 30, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213.75 m/n.) moneda nacional, a D. Juan Gómez, empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. 3240-G).

d). La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 45.44 m/n.) moneda nacional, a doña Petrona Ibánez de Gutiérrez y a doña Eugenia, D. Javier Elías, D. Nicasio Fermín y Da. Florentina Gutiérrez, viuda e hijos legítimos del jubilado don Nicasio Gutiérrez. (Exp. 3241-G).

e). La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 34.50 m/n.) moneda nacional, a Da. María G. de Fernández y a Da. Constancia, doña Carmen y D. Emilio Víctor Augusto Fernández, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Fernández. (Exp. 3239-F).

f). La de Junio 30, acordando pensión por quince años, de doscientos siete pesos ($ 207) moneda nacional, a doña Adelaida Lima de Cos, viuda del empleado D. Bernabé Cos. (Exp. 3236-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

—

Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Ltda. — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1914.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la modificación introducida en los estatutos de la sociedad recurrente, y creo que V. E. puede aprobarla en la forma solicitada. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Exp. C-473. — De acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Declárase incorporadas a los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada», las reformas a que se refiere la copia del acta corriente de fojas setenta y cinco (75) a setenta y nueve (79); debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por los Arts. 287 y 295 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Cárceles del Chaco y de Río Gallegos. —Nombramiento de Subdirectores

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Exp. G-634. — Vistas las precedentes comunicaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Subdirector de la Cárcel del Chaco, a D. Humberto Amadeo Marconi.

Art. 2o Nómbrase Subdirector de la Cárcel de Río Gallegos, en reemplazo de D. Lorenzo Carrara, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar de Contaduría de la Gobernación de Santa Cruz, D. Emilio Saint Denis.

Art. 3o Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Cárcel de Ushuaia. — Nombramiento y ascenso

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Exp. G-650. — Vistas las constancias adjuntas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Escribiente de la Cárcel de Ushuaia, en reemplazo de D. Higinio García, que renunció, al Maestro Panadero del mismo Establecimiento, D. Francisco Fernández, y para reemplazar a éste al Cajista de la Imprenta, D. Rogelio del Pino (hijo), ambos con anterioridad al 1o de Junio ppdo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz. — Nombramiento de Encargado de Sección.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Hallándose vacante el empleo de Encargado de Sección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el precitado empleo a D. Manuel C. Díaz, en comisión.

Art. 2o Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Juramento de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Visto que la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales designa la autoridad ante la que prestarán juramento los Jueces de Paz de carácter electivo, guardando silencio en cuanto al cumplimiento de dicha formalidad por parte de los demás funcionarios de igual categoría; y siendo necesaria la reglamentación de este punto, a fin de evitar los gastos que origina la traslación de los Jueces de Paz a la Capital del Territorio, para prestar el respectivo juramento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales, titulares o suplentes, cuyo mandato no emane de una elección popular, prestarán juramento ante la autoridad local que comisione al efecto el Gobernador del Territorio, labrándose una acta especial.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Sociedad Anónima Escuelas Internacionales de la América del Sud. — Autorización para funcionar en el carácter adoptado.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1914.

Excmo. Señor Ministro:

Nada tengo que observar a los estatutos de la sociedad anónima recurrente, que encuadran dentro de la disposición del Art. 319 del Código de Comercio, por lo que pienso que V. E. debe autorizar su funcionamiento. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Exp. E-25. — Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos legales exigidos para adquirir el carácter que solicita; y en atención a lo dictaminado precedentemente por el Señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase para funcionar con el carácter adoptado a la Sociedad Anónima «Escuelas Internacionales de la América del Sud», y apruébase sus Estatutos corrientes en la copia del acta de fojas once (11) a veintitrés (23), con las modificaciones introducidas en el escrito de fojas cuarenta y seis (46); debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Sociedad Anónima «Argentine Metals Limited». — Autorización para establecer agencia en el país.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1914.

Excmo. Señor:

Creo que V. E. puede autorizar el funcionamiento en la República, de la sociedad anónima extranjera a que se refieren estas actuaciones, en las condiciones previstas por el Art. 287 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, 18 de Julio de 1914.

Exp. A-240. — Encontrándose la sociedad peticionaria comprendida en las disposiciones legales que rigen el caso; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase a la Sociedad Anónima constituída en Londres (Inglaterra), bajo la denominación de «Argentine Metals Limited», para establecer en el país su agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo funcionar conforme a los Estatutos adoptados cuya traducción corre agregada de fojas cinco (5) a cincuenta y tres (53); siendo entendido que la Sociedad queda sujeta a las disposiciones dictadas o que se dictaren en adelante para las de su género y cumplir lo preceptuado en el Artículo 287 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

—

Cárcel de Río Gallegos. — Fijando precio para la ración diaria de presos.

Buenos Aires, 11 de julio de 1914.

Exp. G-181. — Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre modificación del valor máximo fijado por Acuerdo de Ministros de 15 de octubre de 1912, a la ración diaria para presos de la Cárcel de Río Gallegos; teniendo en cuenta las consideraciones en que funda su pedido la citada Gobernación y las conclusiones del precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Con anterioridad al 1o de enero del corriente año y hasta el 31 de diciembre próximo, fíjase para la Cárcel de Río Gallegos exclusivamente, en ($ 0,50 m/n de c/l) cincuenta centavos moneda nacional de curso legal el precio de cada ración diaria para presos.

Art. 2o Comuníquese, etc.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN.

—

Escuela Industrial de la Capital. — Autorización para adquirir en el extranjero elementos para la enseñanza de galvanoplastia y galvanostegia.

Buenos Aires, 11 de julio de 1914.

Exp. 2a-35. — Vista la precedente nota, en que la Dirección de la Escuela Industrial de la Nación en la Capital expresa que para mejorar la instrucción práctica en la enseñanza eléctrica y de química industrial, se hace necesario instalar, cuanto antes, un laboratorio destinado a trabajos de galvanoplastia y galvanostegia. Que a tal fin eleva un presupuesto de la casa Langbein Pfanhauser-Werke A. G., de Leipzig, especialistas en la fabricación de máquinas e instrumentos para ese género de trabajos, cuya aceptación aconseja, no sólo por la calidad del material, sino también por ofrecerse a precios de fábrica.

Considerando que el presente gasto

está comprendido en las disposiciones del Art. 33, Inciso 6º de la Ley de Contabilidad, por tratarse de una adquisición a hacerse en el extranjero, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la Ley de Presupuesto vigente destina recursos en el ítem de la misma Escuela para hacer frente a esa adquisición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección de la Escuela Industrial de la Nación en la Capital, para adquirir de la fábrica Langbein Pfanhauser Werke A. G., de Leipzig-Sellerhausen, las máquinas, baños, instrumentos y demás ingredientes y materiales necesarios para la instalación del laboratorio a que se ha hecho referencia, invirtiendo a tal efecto hasta la suma de ($ 1.437,63 m n o/s) mil cuatrocientos treinta y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional oro sellado, y la de cuatrocientos (400) marcos más o menos, en los gastos de embalaje de todo el material.

Art. 2º El importe del presente gasto se imputará al inciso 13, ítem 15, partida 3, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Las cuentas correspondientes por el gasto que se autoriza, se abonarán a la orden del interesado, como lo previene el Art. 25 de la Ley de Presupuesto en vigor, por la Tesorería General o por la Legación Argentina en Berlín, contra la entrega de los conocimientos del caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Escuela Industrial, para su conocimeinto y efectos.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN.

Escuela Industrial de La Plata. — Concesión de licencia de un Profesor

Buenos Aires, 18 de julio de 1914.

Exp. 2a-21. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Industrial de La Plata,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Con anterioridad al 16 de marzo ppdo., y por todo el corriente año escolar, concédese licencia al Profesor de Tecnología Mecánica del mencionado Establecimiento, señor Ramón Loyarte, y apruébase la designación efectuada en la misma fecha de don Waldino Antile para reemplazarlo, quién será remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Oficina de Estadística y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela de Artes y Oficios de Catamarca. — Alquiler de una casa

Buenos Aires, 18 de julio de 1914.

Exp. 2a-15. — Vista la nota precedente de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, con la que eleva el contrato ad referéndum que ha celebrado para la locación de una casa destinada al ensanche del Establecimiento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre el Director de la Escuela expresada, don Carlos M. Hordh, y don Angel Sajoza, por el cual, este señor cede en arrendamiento, por el término de un año, a contar del 1º del corriente, una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Catamarca, calle San Martín esquina Boulevard Oeste, por el precio de ($ 150 m/n de c/l) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal de alquiler mensual.

Art. 2º El importe de este gasto se imputará al inciso 13, ítem 30, anexo E, del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Guardia de Cárceles. — Aprobando licitación para provisión de artículos al Departamento de Menores.

Buenos Aires, 11 de julio de 1914.

Exp. C-241. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública verificada por el señor Jefe del Guardia de Cárceles de la Capital el 27 de abril ppdo., con intervención de la Inspección General de Justicia, para la provisión de uniformes de invierno, calzado, ropa interior, medicamentos, ropa de cama y de mesa, etc., con destino al Departamento de Menores abandonados y encausados; habiéndose llenado los requisitos esenciales determinados en la Ley de Contabilidad; y considerando, en cuanto a la falta de uniformidad en la clase de algunos artículos a proveerse, que por ser la primera vez que el Cuerpo los licitaba, carecía de las muestras necesarias para exigir un tipo único, por lo que era conveniente subordinar su elección al examen, comparación y apreciación de la calidad de los artículos de las diferentes propuestas, y que la omisión del papel sellado en algunas de las mismas propuestas, salvada inmediatamente después de su apertura, no justifica su rechazo, tanto más si se considera que por lo avanzado de la estación de invierno, es de urgencia proveer los elementos de que se trata,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la expresada licitación y, en consecuencia, autorízase al señor Jefe del Guardia de Cárceles de la Capital, para invertir hasta la suma de ($ 14.423,62 m/n de c/l) catorce mil cuatrocientos veintitrés pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal en las siguientes adquisiciones:

De la casa de Pedro Braceras	$ m/n	$ m/n
6 uniformes para Celadores a $ 70 c/u..	420 00	
12 uniformes para Guardianes a $ 70 c/u..	840 00	
10 uniformes para maestranza a $ 70 c/u..	700 00	1.960 00
De la casa de Vicente Marino y Cía.		
8 uniformes para peones a $ 58 c/u....	$ m/n 464 00	
artículos de tienda y mercería..........	3589 10	4.053 10
De la casa de Pedro Falco y Cía.		
345 tiradores para pantalones a $ 0.70 c/u.	$ m/n 241 50	
144 repasadores blancos a $ 0.45 c/u...	64 80	306 30
De la casa de Carlos Fraiman y Cía.		
Artículos varios de mercería.....		1.130 85
De la Casa de Luis López y Cía.		
144 repasadores de color a $ 0.28 c/u..	$ m/n 40 32	
18 colchas blancas para la enfermería a $ 2.75 c/u.......	49 50	89 82
De la casa de Enrico Dell'Acqua	$ m/n	
12 manteles a $ 5.70..	68 40	
120 servilletas para empleados a $ 4.40 doc.	44 00	112 40
De la casa de Antonio Adamoli		
Arreglo de colchones, almohadas, etc....................		1.125 00
De la casa de Víctor Bernasconi		
Artículos varios y de talabartería..........................		1.431 50
De la casa de Carlos Evrard y Cía.		
Artículos de menaje y ferretería.		1.494 34
De la casa de Torres y Gazpio		
Artículos varios y de pinturería.		1.154 77
De la casa Migoya, Repetto y Donadio		
Artículos de alumbrado e instalaciones sanitarias...........		259 51
De la casa de José Cirelli		
Artículos medicinales........ ..		1.306 03
Total $...		14.423 62

Art. 2º El presente gasto se imputará a la partida que el presupuesto vigente asigna para gastos del expresado Establecimiento, en su Inciso 6º, Item 50, Anexo E, pudiendo imputarse la diferencia que resultase, al Inciso 7, Item 9 del mismo Anexo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva para su conocimiento y efectos al Guardia de Cárceles, el que deberá elevar al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, oportunamente, las cuentas respectivas para su pago a la orden directa de los interesados.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

Observatorio Astronómico de Córdoba. — Movimiento de personal extraordinario.

Buenos Aires, 18 de julio de 1914.

Exp. O-111. — Vista la precedente nota de la Dirección del Observatorio Astronómico de Córdoba, dando cuenta del movimiento habido en el personal extraordinario que fué confirmado por Decreto de 8 de junio último,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Con anterioridad al 1º de mayo ppdo., decláranse cesantes, por haber terminado las tareas extraordinarias que desempeñaban, a los siguientes empleados del Observatorio Astronómico de Córdoba:

Como Capatáz, D. Juan Ballaratti y como Ayudante, D. Luis Guérin. A los Sres. James O. Mulvey y Thomson Fisher; Optico y Mecánico, respectivamente, les serán abonados sus sueldos con los fondos del Inciso 16, Item 2, Partida 2, Anexo E, del Presupuesto de 1913, a contar desde aquella misma fecha, por sus trabajos en la instalación del gran reflector, en virtud de haber terminado los que hacían para mudar el telescopio astrográfico.

Art. 2º Apruébase, con igual fecha la designación de D. Pedro T. Ferreyra, como carpintero, con $ 120 m/n de sueldo mensual que se imputará al Inciso 14, Item 2, Partida 1, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Oficina de Estadística y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Penitenciaría Nacional. — Pago de jornales por arreglo de los jardines

Buenos Aires, 11 de julio de 1914.

Exp. P-73. — Visto este expediente y habiéndose autorizado el arreglo de los jardines exteriores de la Penitenciaría Nacional, con cargo al producido de sus talleres, en virtud de tratarse de una tarea que no era posible confiar a los presos, por razones de seguridad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase la autorización concedida por el Departamento del ramo a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para ocupar en el arreglo de los jardines del frente de dicha Cárcel, a obreros extraños al Establecimiento, pudiendo invertir en el pago de jornales a los mismos, hasta la suma de mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.365 m/n de c/l), correspondiente a los meses de enero y doce días de febrero ppdo.

Art. 2º El presente gasto deberá sufragarse con fondos del producido de talleres de la misma Cárcel.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General para su liquidación.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

Penitenciaría Nacional. — Autorización para invertir $ 835 m/n en gastos de su concurrencia a la Exposición Universal de San Francisco.

Buenos Aires, 18 de julio de 1914.

Exp. P-395. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la expresada Dirección para invertir hasta la suma de ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 835 m/n de c/l) en los gastos que demande la concurrencia de ese Establecimiento a la Exposición Universal de San Francisco.

Art. 2º El presente gasto será costeado con el producido de los talleres de dicha Cárcel; comuníquese, publíquese y vuelva a la Penitenciaría Nacional, para su conocimiento y efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Marina

Centro de Cabotaje Nacional. — Franquicias a todos los vapores que hacen la navegación de los ríos interiores.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Visto el expediente C. Nº 4572 del Ministerio de Marina, en el que el Centro de Cabotaje Nacional solicita se haga extensiva a todos los vapores de pasajeros que navegan en los ríos interiores, la exención acordada para los buques menores en el Decreto de fecha 10 de Mayo del corriente año; y atento a lo informado por las Direcciones Generales del Material y de la Prefectura General de Puertos,

El Vicepresidente de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Decláranse comprendidos en las franquicias que establece el artículo 1º del Decreto de fecha 10 de Mayo del corriente año, a todos los vapores que hacen la navegación de los ríos interiores, cualquiera que sea su clasificación.

Art. 2º Esta franquicia no tendrá efecto en el caso en que dichos buques fueran, eventual o permanentemente, destinados a la navegación que expresa el Art. 2º del citado decreto.

Art. 3º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Bialostocki José de. — Reconocimiento de legítimo abono de una suma

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Visto el presente expediente, iniciado por el Administrador de la Colonia Apóstoles, D. José de Bialostocki, reclamando el pago de la suma de pesos 865,88 moneda nacional, importe excedente de la suma que se autorizó a invertir en los trabajos de refacción de la casa de la Administración de dicha Colonia; y resultando según el informe de la Dirección General de Tierras y Colonias, que esos gastos se encuentran justificados por la necesidad de terminar debidamente las obras; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, la suma de ochocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 865,88 m/n), invertida por el Administrador de la Colonia Apóstoles, para completar las obras que se han efectuado en la Administración de la referida Colonia.

Art. 2º Correspondiendo dicho gasto a un ejercicio vencido, resérvese para solicitar oportunamente del H. Congreso. los fondos necesarios para su abono, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, a favor de la Dirección General de Tierras y Colonias, de la suma referida en el Art. 1º del presente decreto, para abonar las cuentas adjuntas.

Art. 3º Hágase saber y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Enseñanza Agrícola. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Dirección General de Enseñanza Agrícola. — Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba: Administrador, en reemplazo de D. Pedro Salvatierra, que se separa de su cargo, a D. Rodolfo Tarragona; Secretario Contador, en reemplazo de D. Enrique Horne, que se exonera, a D. Absalón Lozada; Profesores Internos, en reemplazo de D. Juan Mac-Auliffe, Juan Brüner, Luis della Croce y Eduardo Ibáñez, que se separan de sus respectivos cargos, a los Sres. Gabriel Ocampo, Guillermo R. Aubone, Arturo Privat y Ernesto Riveros; Jefe del Internado, en reemplazo de D. Laureano del Castillo, que se exonera, a D. Conrado Fernández; Ayudante Encargado de Sección, en reemplazo de D. Augusto Navarro, que se separa de su cargo, a D. Julio Juárez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Exoneraciones y separación de empleados

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Visto este sumario, mandado instruir en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, y del cual resulta:

Que el Secretario Contador, don Enrique Horne, a cuyo cargo inmediato estaban los fondos de la Escuela, no ha justificado la inversión de una suma superior de siete mil pesos moneda nacional, imputándosele, además, otras irregularidades graves en el manejo de dineros fiscales.

Que el Administrador del Establecimiento, D. Pedro Salvatierra, ha dado pruebas de evidente negligencia y falta de conocimientos más elementales para el desempeño de su puesto.

Que el Profesor D. Juan Brüner, mientras ocupó la Dirección interina de la Escuela, comprobó el manejo irregular de los fondos realizados por el Secretario, y no obstante guardó silencio al respecto, resultando también contra él diversos cargos sobre la administración de los animales que tenía a su cargo y por su intervención en las obras que en la misma se construyen.

Que los Profesores Dr. Eduardo Ibáñez, Sr. Juan Mac-Auliffe, e Ingeniero Agrónomo Luis della Croce, han dirigido y administrado los trabajos experimentales y los útiles y animales que de éllos dependían, con poco celo y poca competencia.

Que el Ayudante de la Sección Ganadería, D. Ramón Augusto Navarro, es también responsable, y solidariamente con su Jefe, de las irregularidades cometidas en esa Sección y que, el Jefe de Celadores, D. Laurencio del Castillo, ha falsificado recibos de los sueldos que por intermedio de uno de los empleados á sus órdenes hizo descontar en una casa de comercio, y

Considerando:

Que los hechos expuestos exigen una sanción administrativa severa e inmediata sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera lugar; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina-

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su cargo a los Sres. Enrique Horne y Laurencio del Castillo, de los puestos de Secretario Contador y Jefe del Internado, que desempeñan, respectivamente, en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Art. 2º Sepárase de su puesto en la misma Escuela, a los Profesores internos, Sres. Juan Mac-Auliffe, Juan Brüner, Ingeniero Agrónomo Luis della Croce y Dr. Eduardo Ibáñez; Al Administrador Sr. Pedro Salvatierra y al Ayudante Encargado de Sección, don Augusto Navarro.

Art. 3º Pase este sumario a la Contaduría General de la Nación, para que tome la intervención correspondiente en las cuentas de la mencionada Escuela y formule los cargos que resulten contra las personas que han tenido el manejo directo de los fondos y existencias de ese Establecimiento, a fin de remitir estos antecedentes oportunamente a la Justicia Federal.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Aprobación del plan de trabajos en las líneas que administra.

FERROCARRILES DEL ESTADO. — PROGRAMA DE MEJORAS, ETC., A EFECTUARSE EN LOS FERROCARRILES CENTRAL NORTE Y ARGENTINO DEL NORTE. — OBRAS CUYOS PLANOS HAN SIDO APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES.

Ferrocarril Central Norte

1 Ensanche edificios pasajeros, San Cristóbal, pesos 3.613,12 moneda nacional.

2 Obras de saneamiento en la zona palúdica, pesos 71.282,31 moneda nacional.

3 Desvío Km. 120. — Deán Funes a Laguna Paiva, pesos 4.659,20 moneda nacional.

4 Provisión de agua a la estación Choromoro, pesos 23.226,29 moneda nacional.

5 Viaducto Saladillo, pesos 107.212,36 moneda nacional.

6 Triángulo, vías y servicio de agua — Suncho Corral, pesos 30.000,00 moneda nacional.

7 Instalación de aguas corrientes en estaciones Sección Sud, pesos 16.220,82 moneda nacional.

8 Obras de defensa, Río Grande, pesos 290.000,00 moneda nacional.

9 Mampostería y armamento de 8 mesas giratorias, pesos 64.000,00 moneda nacional. — Total, pesos 660.214,10 moneda nacional.

Ferrocarril Argentino del Norte

10 Señales en la estación Cebollar, pesos 28.708,82 moneda nacional.

11 Ensanche de vías, estación Serrezuela, pesos 214.361,62 moneda nacional.

12 Construcción de un puente de 15 metros de luz en Km. 335/928.20. — Línea de Patquía a la Rioja, pesos 11.545,05 moneda nacional. — Total, pesos 254.615,49 moneda nacional.

Resumen

Ferrocarril Central Norte, pesos 660.214,10 moneda nacional.

Ferrocarril Argentino del Norte, pesos 254.615,49. — Total, pesos 914.829,59 moneda nacional.

Obras cuyos planos respectivos han sido presentados a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles.

Ferrocarril Central Norte

13 Ensanche estación Clodomira, pesos 369.306,15 moneda nacional.

14 Nuevo edificio y oficina en estación Tucumán, pesos 166.112,62 moneda nacional.

15 Variante altimétrica de la vía, construcción de alcantarilla, viaductos, etc., entre Km. 269/200 y 303/300, pesos 102.725,19 moneda nacional.

16 Complemento y refuerzo de terraplenes entre kilómetros 231/000 y 321/200, pesos 58.366,77 moneda nacional.

17 Obras varias en la estación Añatuya, pesos 268.442,91 moneda nacional.

18 Ensanche estación Tafí Viejo, pesos 114.713,92 moneda nacional.

19 Ensanche de vías, estación Güemes, pesos 123.111,69 moneda nacional.

20 Ensanche de vías, edificios, etc., estación Perico, pesos 71.995,76 moneda nacional.

21 Modificación de vías en la estación Tucumán, pesos 149.856,50 moneda nacional.

22 Nueva estación kilómetro 284, pesos 34.817,20 moneda nacional.

23 Ensanche de vías en la estación Aerolito, pesos 4.980,83 moneda nacional.

24 Modificación de vía, estación Sausalito, pesos 2.351,98 moneda nacional.

25 Ensanche de vías, estación Ampascachi, pesos 4.609,38 moneda nacional.

26 Ensanche de vías, estación La Merced, pesos 5.477,23 moneda nacional.

27 Ensanche de vías, estación Laguna Paiva, pesos 9.711,07 moneda nacional.

28 Ampliación de vía en la estación Rapelli, pesos 8.231,55 moneda nacional.

29 Modificación de vía, estación Fraile Pintado, pesos 2.257,53 moneda nacional.

30 Nueva vía en la estación Guardia Escolta, pesos 5.456,13 moneda nacional.

31 Desvío, kilómetro 1124/860 S, pesos 3.280,00 moneda nacional.

32 Desvío, kilómetro 620/744 (Añatuya al Chaco), pesos 1.295,00 moneda nacional.

33 Planchada de acceso a las nuevas vías en la estación 20 de Febrero, pesos 4.397,38 moneda nacional.

34 Letrinas en la estación San Andrés, pesos 2.890,08 moneda nacional.

35 Bretes para embarcadero de hacienda en la estación 7 de Abril, pesos 5.608,26 moneda nacional.

36 Depósitos, zanjas ceniceras, etc., en Tintina, pesos 4.837,00 moneda nacional.

37 Construcción de una vía muerta en la estación Huanqueros, pesos 5.325,23 moneda nacional.

38 Alcantarillas en kilómetros 739/373 y 739/893, pesos 3.740,57 moneda nacional.

39 Reconstrucción de alcantarillas en kilómetros 815-140, 873-049, 882-268 y 841-584, pesos 16.492,94. moneda nacional. 2

40 Reconstrucción de alcantarilla Km. 782-075, pesos 2.977,08 moneda nacional.

41 Reconstrucción de alcantarilla Km. 849-195.17, pesos 6.529,50 moneda nacional.

42 Reconstrucción de alcantarilla Km. 885-930, pesos 658,88 moneda nacional.

43 Reconstrucción de alcantarilla Km. 937-081, pesos 1.638.59 moneda nacional.

44 Reconstrucción de alcantarilla Km. 957-000, pesos 1.909,47 moneda nacional.

45 Reconstrucción de alcantarilla Km. 946-030, pesos 1.178,44 moneda nacional.

46 Reconstrucción de alcantarilla Km. 957-970, pesos 1.846,34 moneda nacional.

47 Reconstrucción de alcantarilla Km. 966-600, pesos 3.508,19, moneda nacional.

48 Reconstrucción de alcantarilla Km. 1055-755, pesos 2.215,89 moneda nacional.

49 Reconstrucción de alcantarilla Km. 1057-538, pesos 6.203.04 moneda nacional.

50 Defensa estribo lado Caimancito, Puente Río Sora, pesos 12.445,25 moneda nacional.

51 Construcción alcantarilla de 2 metros de luz, Km. 1151-325-J., pesos 12.811,07 moneda nacional.

52 Abrigo y oficina para la plataforma de trasbordo existentes en Santa Fe, pesos 8.314,22 moneda nacional.

53 Brete en la estación Arroyo Aguiar, pesos 8.780,72 moneda nacional.

54 Vía auxiliar en la estación Choromoro, pesos 7.472,71 moneda nacional.

55 Construcción de un embarcadero de hacienda en la estación La Mendieta, pesos 13.531,13 moneda nacional.

56 Construcción de obras de arte, línea principal, — Ramal a Guzman y Ramal a Mayo, pesos 31.121,94 moned anacional.

57 Construcción de plantas en las alcantarillas en kilómetros 100-600, — 134-000, y 192-000, — Línea Principal, pesos 2.984,54 moneda nacional.

58 Construcción de puentes y alcantarillas, — Línea principal, — Ramal de Pacará a Santa Rosa de Leales, —Ramal a Guzman y Ramal a Banda Río Salí, pesos 47.602.52 moneda nacional.

59 Desvío para cruce de trenes y alimentación de agua en Km. 81-750, — Ramal de Cejas a Antilla, pesos 30.497.28 moneda nacional. — Total, pesos 1.754,617,67 moneda nacional.

Ferrocarril Argentino del Norte

60 Instalación oficinas de sección en estación Serrezuela, pesos 37..756,89 moneda nacional.

61 Alimentación de agua a la estacinó Salado, pesos 9.955.00 moneda nacional.

62 Desvío Km. 374/020 y alimentación de agua, pesos 40.844,20 moneda nacional.

63 Galpón para frutas en la estación Chilecito, pesos 20.721,44 moneda nacional.

64 Modificación de vías en la estación Marayes. pesos 1.627,39 moneda nacional.

65 Construcción de brete en la estación Tello, pesos 7.907,62 moneda nacional.

66 Viaducto de 15 metros de luz en Km. 392/575. Ramal de La Rioja a Chumbicha, pesos 5.131,11 moneda nacional.

67 Viaducto de 15 metros de lûz en Km. 479-513-30. Ramal de Chumbicha a Catamarca, pesos 7.741,07 moneda nacional.

68 Ensanche de vías auxiliares e instalaciones de hidrantes para cargar vagones estación Caucete, pesos 20.325,17 moneda nacional.

69 Reconstrucción puente kilómetro 616/726.95. Línea de Mazán a Tinogasta, pesos 256,288,37 moneda nacional.

70 Construcción de un puente de 5 metros de luz en Km. 272/900 y defensas entre Kms. 272/183 y 273/040, pesos 20.670,96 moneda nacional.

71 Ensanche alcantarilla en kilómetro 481/043,20. Prolongación a Andalgalá, pesos 8.371,15 moneda nacional. —Total, pesos 447.340,37. moneda nacional.

Resumen

Ferrocarril Central Norte, pesos 1.754.617,67 moneda nacional.

Ferrocarril Argentino del Norte, pesos 447.340,37 moneda nacional. — Total, 2.201.958,04 moneda nacional.

Obras en Estudio — Ferrocarril Central Norte

72 Ensanche y sobreelevación de terraplenes Sección Sud, pesos 117.274,81 moneda nacional.

73 Obras varias estación Tostado, pesos 76.109,21 moneda nacional.

74 Vías auxiliares en estación Bandera y otras de la Sección Sud (Parte), pesos 50.000.00 moneda nacional.

75 Plano de formación de vías auxiliares, planchada y balastro estación Santa Fe, pesos 35.000,00 moneda na-

76 Instalación de telégrafos en dos estaciones a habilitar, pesos 1.331,00 moneda nacional.

77 Provisión de agua a la estación Vipos, pesos 16.965,32 moneda nacional.

78 Servicio de agua en varias estaciones, secciones Norte y Sud (Comprendiendo perforación Alhuampa, en ejecución), pesos 150.000,00 moneda nacional.

79 Aguas corrientes en estaciones, Sección Norte, pesos 10.000.00 moneda nacional.

80 Obras nuevas en estaciones y expropiaciones, pesos 56.700,00 moneda nacional.

81 Continuación de las obras en la estación Muñecas, pesos 400.000,00 moneda nacional.

82 Vías definitivas, depósitos, zanjas ceniceras, etc., Estación Santa Fe, pesos 184.157,40 moneda nacional. — Total, pesos 1.098.538,74 moneda nacional.

Ferrocarril Argentino del Norte

83 Ensanche de edificios de pasajeros, en varias estaciones, pesos 60.000,00 moneda nacional.

84 Construcción de 30 casillas económicas para camineros, pesos 100.500,00 moneda nacional.

85 Construcción de galpones de carga y bretes, pesos 102.243.11 moneda nacional.

86 Depósito para locomotoras, —Estación Mascasín, pesos 73.187.19 moneda nacional.

87 Diez zanjas ceniceras en varias estaciones, pesos 14.000,00 moneda nacional.

88 Construcción de terraplenes para estación de clasificación, — Empalme Deán Funes, pesos 48.000,00 moneda nacional.

89 Construcción de desagües entre Nonogasta y Vichigasta, (Primera parte), pesos 52.000,00 moneda nacional.
90 Señales y enclavamientos en Empalme Deán Funes y estación Patquía, pesos 24.291,18 moneda nacional. — Total, pesos 474.221.48 moneda nacional.

—

Resumen:

Ferrocarril Central Norte, pesos 1.098.538,74 moneda nacional.
Ferrocarril Argentino de Norte, pesos 474.221,48 moneda nacional. —Total, pesos 1.572.760.22 moneda nacional.

—

Varios:

91 Materiales del ramal de Puna a Santa Justina, adquiridos a la Compañía General de FFCC., en la Provincia de Buenos Aires, pesos 131.281,46 moneda nacional.
92 Adoquinado estación Jujuy, pesos 20.000,00 moneda nacional.
93 Adoquinado estación Salta, pesos 20.000,00 moneda nacional.
94 Ensanche de terraplenes, cortes y desagues, Sección Norte, Central Norte, pesos 91.633.23 moneda nacional.
95 Señales en varias estaciones, descarriladores, detectores, etc., Central Norte, pesos 39.000.00 moneda nacional.
96 Colocación de guardaganado en 87 pasos a nivel de la Sección Santa Fe a San Cristóbal y en 50 de la Sección Norte, Central Norte, pesos 68.500,00 moneda nacional.
97 Herramientas y útiles para talleres (Tafí Viejo e instalación de las mismas, pesos 75.000,00 moneda nacional.
98 Reparaciones de desperfectos causados por las crecidas de los ríos a varias obras de arte. — F. C. Central Norte, pesos 24.610.89 moneda nacional.
99 Aparatos encarriladores a la entrada de puentes y viaductos, —Línea principal Central Norte, pesos 16.427.40 moneda nacional.
100 Formación de trenes de auxilio, —Central Norte y Argentino del Norte, pesos 44.503.76 moneda nacional.
101 Calefacción a vapor en los trenes, —C. Norte y Argentino del Norte, pesos 60.106.08 moneda nacional.
102 Balastaje línea a San Juan. — A. del Norte (1a parte), pesos 100.000,00 moneda nacional.
103 Servicio de bombas y aumento de capacidad de los pozos de Paso Viejo, Tuclame y Chilecito. — A. del Norte, pesos 34.197,57 moneda nacional.
104 Refacción del terraplén en el Km. 58, — A. del Norte, pesos 5.000,00 moneda nacional.
105 Reconstrucción de terraplenes,—Línea Andalgalá, pesos 30.000,00 moneda nacional.
106 Reconstrucción de terraplenes,—Km. 363,—(San Juan), pesos 8.000,00 moneda nacional.
107 Reconstrucciones de terraplenes,—Km. 415,—(Chilecito), pesos 8.000,00 moneda nacional.
108 Nuevas vías auxiliares en estaciones a 25 Kms. —Argentino del Norte, pesos 200.000,00 moneda nacional.
109 Instalación de agua en estación Mascasín, spesos 50.000,00 moneda nacional.
110 Provisión de materiales de señales, provisión de agua y colocación, —Argentino del Norte, pesos 200,000,00 moneda nacional.
111 Instalación de 5 estanques australianos y sus bombas, — Argentino del Norte, pesos 18.385.85 moneda nacional.
112 Descarriladores a mano en 75 estaciones del Argentino del Norte, pesos 7.500,00 moneda nacional.
113 Adquisición de básculas para pesar vagones, — Argentino del Norte, pesos 63.181,81 moneda nacional.
114 Tramos metálicos para puentes, —Argentino del Norte, pesos 100,000,00
115 Cien aparatos encarriladores para puentes, — Argentino del Norte, pesos 18.000,00 moneda nacional.
116 Construcción de galpones e instalaciones para los Almacenes, pesos 500.000,00 moneda nacional.
117 Reconstrucción y modificación al tren rodante, — Ferrocarril Central Norte y Argentino del Norte, pesos 600.000.00 moneda nacional.
118 Materiales para Stock de los Almacenes, pesos 1.000.000 moneda nacional,—Total pesos 3.529.328.05 moneda nacional.

—

Resumen General:

Obras cuyos planos han sido aprobados por la Dirección General de Ferrocarriles, pesos 914.829.59 moneda nacional.
Obras cuyos planos respectivos han sido presentados a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, pesos 2.201.958.04 moneda nacional.
Obras en estudio, pesos 1.572.760,22 moneda nacional.
Varios, pesos 3.529.328,05 moneda nacional. — Total general, pesos 8.218.875.90 moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

Exp. No 2043-F-1914. — Visto el plan de trabajos que ha confeccionado la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para ser ejecutados en las líneas que administra, de acuerdo con el detalle de que instruye el Anexo J.

Atento lo informado por la Dirección General de los Ferrocarriles, teniendo en cuenta la facultad que le confiere la Ley 6757 a dicha Administración, y

Considerando:

Que los trabajos de que se trata son de suma urgencia en los expresados ferrocarriles, a fin de no entorpecer el tráfico de los mismos.

Que como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, si bien no se han incluído en dicho plan todas las obras que convendría emprender de inmediato para mejorar los servicios de las citadas líneas, las detalladas por esa Administración, representan ya una mejora.

Que si bien dicho plan, asciende a la suma de $ 8.218.875,90 m/n., que excede en consecuencia a la de pesos 6,250.000 que acuerda la Ley de Presupuesto vigente, es conveniente prestarle aprobación y sin que ello implique autorizar gastos por mayor suma de la autorizada,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1 Apruébase el plan de trabajos de que se trata, así como su presupuesto de ($ 8.218.875.90 m/n) ocho millones doscientos diez y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional, y autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevarlo a efecto en el corriente año, dentro de la suma de (pesos 6.250.000 m/n), seis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que fija el Anexo L, Inc. 1, Item 7, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2o Queda facultada la Administración de los Ferrocarriles del Estado, cuando las necesidades del servicio lo requieran, para reforzar unas partidas con los sobrantes que se produjeren en otras, siendo entendido que en ningún caso podrá excederse del total autorizado.

Art. 3o Comuníquese, publíquese con el citado plan, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Direcciones Generales de Contabilidad, y de Ferrocarriles, y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de locales para alojamiento de marineros en la Aduana de C. del Uruguay.

Entre el señor Director General de Arquitectura de la Nación, Ingeniero D. Mauricio Durrieu, en virtud de lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Marzo veintidós próximo pasado, recaído en el expediente número seis mil doscientos veintidós, A, año mil novecientos doce, por una parte, y por la otra la Empresa Pedro Fabro, declarada por el citado Acuerdo adjudicataria en la licitación pública, realizada con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos trece, para la construcción de locales con destino al alojamiento de marineros en la Aduana de Concepción del Uruguay, ha sido convenido el siguiente:

Contrato ad referéndum:

Art. 1o Exposición del Contrato:— El Empresario D. Pedro Fabro, se compromete a ejecutar las obras de construcción de una cuadra para marineros en la Aduana de Concepción del Uruguay, en un todo de acuerdo con los planos, presupuestos, pliego de condiciones, bases de licitación, la propuesta del adjudicatario y los demás documentos pertinentes que corren agregados al expediente prenotado en que ha tramitado la licitación antedicha y que constituyen parte integrante de este contrato. Dichos documentos, para ser tenidos por auténticos y válidos deberán ser visadas por la Dirección General de Arquitectura, o por la Inspección General, si se tratara de planos de detalle.

Art. 2o Plazo de ejecución: — La Empresa dará comienzo a los trabajos dentro de los quince días siguientes de la fecha de la orden impartida, por la Dirección General de Arquitectura.

Los llevará desde entonces adelante con actividad y sin interrupción, debiendo entregarlos completamente terminados en el plazo de tres meses contados desde la fecha del acto de su iniciación.

Por cada día de retardo en comenzar las obras el Contratista pagará una multa de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), y por cada semana o fracción de demora en terminarlas, el Contratista pagará una multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50 m/n). el importe de las multas se deducirá del primer certificado que ocurra abonar al contratista después de impuestas.

Art. 3o «Sistema de contratación y ajuste». — Las obras se contratan por unidad, sobre la base del presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, a cuyos precios unitarios se aplicará el aumento de tres por ciento (3 %) que establece la propuesta del adjudicatario.

Todos los trabajos o materiales que no estén mencionados en el presupuesto oficial o las especificaciones, pero que estén indicados en los planos o sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo, concluída con arreglo a su fin y al espíritu de los documentos del contrato, serán realizados o suministrados, según el caso, sin remuneración adicional por la Empresa y serán análogos como clase, aspecto y eficiencia, a las estructuras que vengan a completar o en que se los coloque.

El monto previsto de las obras que se contratan, estimado con los cómputos del presupuesto oficial y calculado con los precios unitarios del mismo, aumentado en tres por ciento (3 %), asciende a la cantidad total de seis mil trescientos treinta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional ($ 6.334,11 m/n). El precio total convenido, incluye fletes, transporte y toda clase de gastos relativos a la ejecución de las obras

La Dirección General de Arquitectura se reserva el derecho de hacer o no uso de la partida autorizada por el Superior Gobierno, para imprevistos y gastos de inspección, según lo tenga por conveniente.

Art. 4o «Modificaciones; trabajos adicionales». — Ninguna modificación del contrato podrá ser ordenada, sino por la Dirección General de Arquitectura, exclusivamente, y en virtud de orden escrita en que comunique la respectiva aprobación previa del Poder Ejecutivo, con la única salvedad del caso taxativamente previo en el Artículo 38 (última parte) de la Ley sobre Obras Públicas. Todo trabajo ejecutado con desviación en lo precedente estipulado, por necesaria que fuese su ejecución, no será pagado al contratista.

Art. 5o «Recepciones, provisional y definitiva». — No bien se hayan terminado satisfactoriamente todos los trabajos convenidos en este contrato, procederá la Inspección a recibirlos provisoriamente, levantando en presencia del Contratista, un acta de la recepción. Si el Contratista, lamado por carta certificada en caso necesario, no concurriera a la licitación, el acta se levantará ante dos testigos.

La recepción definitiva se efectuará a los dos meses de la fecha de la provisional y con las mismas formalidades que ésta.

Las actas de dichas recepciones, requieren para ser tenidas como válidas, la aprobación de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 6o «Forma de pago». — La obra contratada se pagará por certificados parciales, que formulará la Inspección y otorgará la Dirección General de Arquitectura en razón del adelanto de los trabajos que comprobare previamente por estados de situación, levantados cada mes y ajustados provisionalmente, debiendo, al efecto, aplicar al cómputo respectivo, los precios unitarios del presupuesto oficial afectados por la variación porcentual, determinada en el Artículo tercero.

Del importe de cada certificado se deducirá el diez por ciento (10 %), que será retenido para constituir el fondo de reparos, hasta la recepción definitiva de las obras, siempre que todas éstas se encuentren en perfecto estado de conservación, quedando obligada la Empresa hasta entonces, a reparar a sus costas los defectos y desperfectos que se produjeran en ellas provenientes de su ejecución deficiente o de la mala calidad de los materiales empleados.

Los certificados que se otorguen a la Empresa con arreglo a lo dispuesto precedentemente, serán pagados por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 7o «Depósito de garantía». — En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo veintitrés (23) de la Ley sobre Obras Públicas y quinto (5o) de las Bases de Licitación, el Empresario D. Pedro Fabro ha depositado en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 251.70 m/n) que, agregada a la de sesenta y cinco pesos de igual moneda ($ 65 m/n), depositada para concurrir a la licitación integra un total de trescientos diez y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 316,70 m/n) equivalente al (5 %) cinco por ciento sobre el monto de su propuesta.

Art. 8o «Cláusulas complementarias de la Ley de Obras Públicas». — Para todo lo que no se halle explícitamente determinado en este contrato, regirán las disposiciones sobre la Ley de Obras Públicas.

Art. 9o «Efectividad de este contrato». — Este contrato no tendrá valor alguno, hasta tanto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad, firmamos seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a 16 de Julio de mil novecientos catorce. — *M. Durrieu.* — *Pedro Fabro.*

—

Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

Exp. 6222-A-912. — Visto el proyecto de contrato adjunto y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por Decreto de Marzo 22 de 1914, entre el Director General de Arquitectura y, la Empresa Pedro Fabro, para la construcción de los locales con destino al alojamiento de marineros en la Aduana de Concepción del Uruguay, por la suma total de seis mil trescientos treinta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional ($ 6.334,11 m/n).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la Escribanía, General de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de una variante en el circuito de San Rafael hasta Estación Monte Coman.

Buenos Aires, Julio 10 de 1914.

Exp. No 1272-F-1912. — Visto los planos y memoria descriptiva que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico somete para su aprobación, relativos a la variante que se propone introducir en los Kilómetros 70 al 82 del trazado del ramal de circuito de San Rafael hasta la Estación Monte Coman, cuya construcción deberá llevar a cabo, en virtud de la Ley 5688, y

Resultando:

Que por Decreto de Agosto 10 de 1912, se libró al servicio público la parte comprendida entre la Estación

Monte Coman y el Kilómetro 26 y por el de 21 de Junio de 1913, se aprobaron los planos correspondientes hasta el Kilómetro 70, en el que se concedía también un plazo de tres meses para la presentación de los restantes.

Que la Empresa solicitó oportunamente una prórroga a este último plazo, término dentro del cual somete a su aprobación los planos que ahora presenta, y

Considerando:

Que en mérito de estas circunstancias y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, nada obsta para que se aprueben los planos y memoria que presenta con las salvedades que indica, esto es, que en lo que respecta a instalaciones y servicios, construcción de vías segundas o auxiliares que deberán establecerse, se llevarán a cabo a medida que sean necesarias a juicio de aquella Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva de que se trata y como definitiva la ubicación dada a la estación proyectada en el Kilómetro 76-789-30, debiendo la Empresa construir con carácter definitivo en dicha estación y en las demás que establezca, por lo menos, el edificio de pasajeros, el w. c. público, la vía segunda y el desvío correspondiente para los futuros galpones de carga, presentando en oportunidad los planos, teniendo igualmente el hilo telegráfico en esta parte y en el resto del ramal de circuito a que se refiere el Artículo 12, Inciso 2 de la Ley 5315, y de acuerdo con el Decreto Reglamentario de 25 de Junio de 1912.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Inspección de la Estadística de Ferrocarriles en Explotación.

Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

Exp. Nº. 5461-F-F-914. — Vistas las manifestaciones formuladas por la Dirección General de Ferrocarriles, de que tiene preparados los originales de la Estadística de los Ferrocarriles en Explotación correspondientes al año 1912, que vendría a formar el tomo XXI de la obra, solicitando a la vez, la autorización necesaria para encargar sin previa licitación a los talleres de la Penitenciaría Nacional su impresión y la del Mapa de los ferrocarriles, el todo dentro de la suma de siete mil pesos moneda nacional.

Teniendo en cuenta que tratándose de un taller del Estado en el que sólo se trata de cubrir los gastos, no corresponde exigir la licitación por cuanto en ella siempre resultaría mejor postor.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Ferrocarriles, para que encargue a la Penitenciaría Nacional, y dentro de la oferta de dicho establecimiento la impresión del tomo XXI, año 1912, de la Estadística de Ferrocarriles, en Explotación, con su mapa correspondiente.

Art. 2º La suma de siete mil pesos moneda nacional, en que se calcula esta impresión, se imputará al Anexo I, Inciso 1, Item 2, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de planos y diagrama de señales para la construcción de una estación en el ramal de nueva Roma a Huinca Renancó.

Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

Exp. Nº. 10193-F-1911. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el nuevo plano y el diagrama de señales que ha confeccionado para la construcción de la estación del kilómetro 468/182 del ramal de Nueva Roma a Huinca Renancó, de la línea del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, en sustitución del aprobado por Decreto de fecha 31 de Octubre del año 1912.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que en el primitivo proyecto figuraba un galpón de carga, pero en vista de las objeciones que hace la Empresa se puede dejar en suspenso dicha obra.

Por esto:

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y demás documentos a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para dejar en suspenso la construcción del galpón de que se trata, debiendo sujetarse en un todo a las prescripciones establecidas por la citada oficina técnica en su precedente informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Balizamiento del Canal de la Quebrada en el Puerto del Rosario.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta el cambio de sistema de iluminación de las balizas del Puerto, y la necesidad que habría de formular un nuevo Presupuesto, creo que es conveniente que V. E. apruebe la solución aconsejada por la cual la obra se haría por administración entregando la Sociedad del Puerto del Rosario la suma respectiva en que antes los tenía presupestado por el contrato. —Buenos Aires, Junio 10 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

Exp. 3825-P-1914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva para su aprobación, el proyecto de balizamiento del canal de la Quebrada en el Puerto del Rosario, de acuerdo con los planos y especificaciones adjuntas y cuyo presupuesto asciende en total, a la suma de ($ 13.594,46 m/n.), trece mil quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional,

Considerando:

Que si bien estos trabajos debían llevarse a cabo por la Sociedad Puerto del Rosario, de acuerdo con los términos del contrato, la suma primitivamente fijada era de ($ 9.294,88 m/n.), nueve mil doscientos voventa y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional utilizándose como medio de alumbrado el gas acetileno.

Que habiéndose dispuesto posteriormente la sucesión de este sistema, fué necesario dar una mayor resistencia al pilotaje de las balizas para emplear como combustible el gas de aceite, modificación que importará un aumento de ($ 4.299,58 m/n.), cuatro mil doscientos noventa y nueve pasos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, sobre el Presupuesto calculado.

Que en vista de esto, es conveniente como lo propone la Dirección Técnica correspondiente, que el proyecto de que se trata se lleve a cabo por administración, a cuyo efecto la Sociedad Puerto del Rosario, hará el traspaso de la suma de ($ 9.294,88 m/n), nueve mil doscienttos novendta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, importe del primitivo proyecto, ya que no puede exigírsele, según las disposiciones del contrato en que la misma se ampara, a que costee el mayor gasto que la modificación del sistema de balizamiento originará.

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para llevarlo a cabo por administración, dentro del presupuesto de ($ 13.594,46 m/n.), trece mil quinientos noventta y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigentes.

Art. 2º El gasto de la referencia se atenderá con la suma de (pesos 9.294,88 m/n.). nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, que deberá depositar la Sociedad Puerto del Rosario, en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, imputándose el resto, o sea la cantidad de (pesos 4.299,58 m/n). cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, al Anexo I, Inciso 3º, Item 1, Partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las Resoluciones del Tribunal de Vistas

Patrones que no forman parte de revistas

Expediente 234 M. — Manifiestan revistas de moda de la partida 24 y le denuncian parte como patrones de la partida 2436,

Considerando:

Que en el presente caso se trata de patrones, los cuales vienen en cajones separados y no se encuentran mencionados en el cuerpo de la revista a las cuales dice el interesado que pertenecen.

Que por otra parte, no llenan ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto de fecha 31 de Diciembre, para ser considerados como parte de la revista, por cuanto no forman parte integrante de las mismas ni están mencionadas en su texto.

Que por consiguiente estando los patrones mencionados en su partida propia de tarifa, la franquicia que otorga la referida resolución de Diciembre 31 de 1913, no le es aplicable en el caso actual, máxime cuando éstas se aplican con un criterio restrictivo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que los patrones de referencia deben despacharse por la partida 2436, kilo $ 1.00 al 25 por ciento.

Jabón blando a base de resina y sosa.

Expediente 16 E. — Manifiestan pez de resina de la partida 95, y lo denuncian como jabón blando de valor declarado el 25 por ciento,

Considerando:

Que como lo informa la Oficina Química Nacional, del nuevo análisis practicado, resulta que el producto cuestionado es un jabón blando a base de resina, cuyo residuo mineral está constituído por un compuesto potásico en su mayor parte y una menor proporción de sodio, no conteniendo por otra parte materias grasas.

Que por consiguiente no se trata del producto manifestado pez de resina obscuro, sino de un artículo que por sus componentes no se halla tarifado, correspondiéndole el derecho general de 25 por ciento, como lo informan los señores Vistas del ramo,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 por ciento.

Zapato de interior, de tela acolchada.

Expediente 167 P. — Manifiestan chinelas de algodón y seda de valor declarado y los denuncian como zapatos de la partida 448,

Considerando:

Que en el presente caso se trata de un zapato de interior, de tela acolchada que viene a suplir a la chinela y al cual no es posible repuiarlo de tarifa, por cuanto no es el zapato de vestir para calle, razón por la que no se halla tarifado.

Por ananimidad de votos,

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 40 por ciento.

Confecciones lisas de tela de algodón.

Solicitud Nº 165,

Considerando:

Que en el presente caso se trata de los pantalones prenda de vestir que son los tarifados, sino de calzones cortos de tela de algodón para el juego de foot ball, artículo el cual debe comprenderse en la partida general que involucra a todas las confecciones lisas de tela de algodón.

Por ananimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2122 kilo pesos 1.80 al 40 por ciento.

Abanicos de madera y de hueso sin país, ordinarios

Solicitud Nº 163,

Considerando:

Que se trata de abanicos de madera y de hueso, sin país, ordinarios, especialmente determinados en la partida a que los llevan los señores de Vistas del ramo.

Por ananimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2219 docena pesos 6.00 al 25 por ciento.

Embutidos (modo de pesarse)

Solicitud Nº 176,

Considerando:

Que los embutidos de que se trata deben pesarse incluso el papel plateado, papel impermeable, e hilo correspondientes, por ser éste su envase específico de acuerdo con interpretación de la Ley, por cuanto en este caso la lata viene como envase de transporte para su conservación.

Por ananimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que en el presente caso los embutidos deben pesarse con sus papeles e hilos correspondientes, con exclusión de la lata.

Servilleta deshilada

Expediente 83 D. — Manifiestan manteles y servilletas de algodón vainicados de la partida 1957, y las denuncian como pertenecientes a la partida 1968,

Considerando:

Que en el presente caso se trata de una servilleta la cual debe reputarse como deshilada, por cuanto tiene trechos a los cuales le falta los hilos de la trama, hecho que la caracteriza como tal.

Que se ha entendido siempre por vainicado, a los pequeños ojalillos anudados entre si y no las como la cuestionada que es un simple deshilado.

Por ananimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1958, kilo pesos 1.40 al 25 por ciento.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciónes de la Dirección General de Ferrocarriles

010207-O-914. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura del kilómetro No. 402.090, en Ameghino, solicitado por el Señor E. Abella Díaz, debiendo el cruce de referencia ejecutarse a una altura mínima de 7 metros sobre el nivel del riel y bajo la inmediata vigilancia e intervención del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

017707-O-913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita reconsideración de la segunda parte de resolución de fecha 18 de Diciembre pe 1913, en la que se le ordenaba colocación de barreras en el paso a nivel del Km. 397.500, próximo a la Estación C Tejedor, y

Considerando:

Que aun cuando el tráfico en dicho paso es bastante importante, los que deben hacer uso de él pueden sin inconveniente ver la aproximación de los trenes desde bastante distancia.

Que la Empresa deberá vigilar dicho paso especialmente cuando se efectuen maniobras, y

De acuerdo con lo informado presedentemente,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la segunda parte de la resolución de fecha 18 de Diciembre de 1913, debiendo la Empresa vigilar el paso a nivel de referencia especialmente cuando se efectúen maniobras.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección.

P. Nogués.

05013-O-1914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Señor F. Moreyra, contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, per obstrucción del paso a nivel lado Oeste de la Estación Ituzaingó el día 10 de Marzo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el día citado el tren 344 efectuaba maniobras en el referido paso, dejando y tomando vagones, y

Considerando:

Que la Empresa trata por todos los medios de evitar estos inconvenientes, siendo tan solo el tren 344 mencionado el que obstruye el tráfico durante algunos minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, disponga que el tren 344 sea cortado en forma de no interrumpir el trafico del paso a nivel de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

06613-O-1914. — Julio 15 de 1914. — Vista la queja del Señor H. Bustos Morón hijo, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por obstrucción de paso a nivel en la Estación Merlo el día 9 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el tren de carga No. 324, obstruyó el día indicado los dos pasos a nivel de la referida Estación durante 14 minutos, tiempo que ocupó en efectuar maniobras para dejar un vagón, y

Considerando:

Que la Empresa ha tomado medidas para que en lo sucesivo se eviten hechos como el que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08235-C-914. Julio 13 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Abril ppdo., descarrilaron las locomotoras Nos. 101 y 107 en los respectivos kilómetros 168 y 98 del Ramal a «Rojas» del Ferrocarril Central de Buenos Aires, ocacionando atrasos de consideración a los trenes Nos. 18 y 34, y

Considerando:

Que los accidentes de referencia se produjeron a causa del mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta no ha sido reparada.

Que las locomotoras citadas corrían sin la autorización correspondiente en contravención a lo dispuesto en el Art 7o de la Ley de Ferrocarriles y Art. 26 del Reglamento para tren rodante,

SE RESUELVE:

1o Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 1o de la Ley de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

2o Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.

3o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su abogado a los fines del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón en el día en la Sección Control respectiva, fecho vuelva a Secretaría a los efectos de 3r. párrafo de la presente resolución.

P. Nogués.

08758-B-914.—Julio 13 de 1914.—Visto la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 165 despachada de la estación Giles a la de Once el día 19 de Septiembre ppdo,

Resultando:

Que el transporte de de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla de el artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art 225 de dicho reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 272 horas 44 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

61776-O-913.—Julio 13 de 1914.—Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 17 de Junio ppdo., que corre agregada a fojas 16 por la cual se le ordenaba diera estricto cumplimiento a la de fecha 28 de Mayo de 1913, referente a la construcción de una abrevadero en la estación Ituzaingó,

SE RESUELVE:

1o. Fijar un último plazo de diez días a la Empresa del Ferrocarril Oeste para que dé cumplimiento a la resolución de fecha 28 de Mayo de 1913.

2o. Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su abogado a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

672263-O-914.—Julio 13 de 1914.—Vista la queja del Señor Rogelio Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 228 despachada de la estación Mayor Drumond a la de Carhué el día 23 de Marzo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de los Ferrocarriles Pacífico y Oeste de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 223 horas 15 minutos de retardo, imputables 119 horas 55 minutos al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires y 103 horas 26 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de las Empresas de los Ferrocarriles Oeste y Pacífico o de sus abogados a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

06483-N-914.—Julio 13 de 1914.—Vista la queja de los Señores Subizar y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 216 despachada de la estación Chajarí a la de Santo Tomé el día 27 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 131 hrs 30 mts de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

68844-N-1914.—Julio 13 de 1914.—Vista la queja de los Señores Robinson y Hns. Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 119 despachada de la Estación Cabred a la de Concordia el día 30 de Abril ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 177 horas 15 minutos de retardo.

Poner en Secretaría este expediente por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

06831-C-914.—Julio 13 de 1914.—Vista la queja del Sr. M. Pochat, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 5 y 288 despachadas de las estaciones Rufino y Laboulaye a la de Rosario los días 2 de Abril y 30 de Marzo ppdo., respectivamente, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 103 horas 30 minutos y 111 horas de retardo respectivamente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

09372-C-913.—Julio 13 de 1914.—Visto nuevamente este expediente, en el que consta que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no ha dado cumplimiento a las resoluciones de esta Dirección General de fecha Septiembre 17 de 1913 y Marzo 25 del corriente año, por las que se le ordenaba el castigo del cambista E. Moiño, culpable del descarrilamiento de la locomotora 122 ocurrido en la estación Coghlan el día 6 de Enero de 1913, y

Considerando:

Que la falta de cumplimiento a dichas resoluciones, implica un desconocimiento por parte de la Empresa a las facultades que le confiere a esta Dirección General el inciso 13 del Art. 71 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Mantener en todas sus partes las precitadas resoluciones, debiendo la Empresa proceder al castigo del cambista Eduardo Moiño.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

09043-C-914.—Julio 13 de 1914.—Vista la queja del Sr. José Badaracco, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 97 despachada de la estación Fernández a la de San Isidro el día 22 de Febrero de 1913,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 135 horas 38 minutos de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multus a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

021267-C-1913.— Julio 13 de 1914.— Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 3 de Abril ppdo, se fijó un plazo de un mes a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que dotara de luces a las barreras de los pasos a nivel del F. C. C. Norte, y

Considerando:

Que no obstante haber aquélla reconocido la necesidad de dicha estación y manifestado al avacuar la vista que está dispuesta a instalar las referidas luces, aun no han tomado medida alguna tendiente a subsanar la deficiencia apuntada

SE RESUELVE:

1o Fijar un plazo de 15 días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que proceda a la instalación de luces en los pasos a nivel del Ferrocarril Central Norte.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese.

P. Nogués.

07329-C-914.— Julio 13 de 1914.— Vista la queja de los Señores José y Alejandro, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de seis consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nos 28, 35,

46, 41, 32, y 25 despachadas de la Estación, Antill a la de Tucumán en fechas 18, 20. 26, 21, 19 y 17 de Febrero ppdo., respectivamente, y

Resultando:

Que el transporte de las consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nos 35, 41, y 32 arriba citados no se efectuaron dentro del límite de tiempo establecido por el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles efectuándose dentro del tiempo reglamentario las Cartas de Porte Nos 46 y 25, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejecutar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de Cartas de Porte Nos 2, 35, 41 y 32 fueron transportadas con 149 hs., 45 m., 29 hs., 45 m, y 77 hs., m., de retardo respectivamente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, o de su Abodo a las efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, prévia anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

020937-P-913. —Julio 13 de 1914 —Vista la queja del Señor B. Brizuela contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de dos consignaciones correspondiente a Carta de Porte Nos. 159 y 46 despachadas de la estación Suncho Corral a la de Makenna el día 30 de Noviembre y 13 de Febrero de 1913 respectivamente,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 33 horas 25 minutos de retardo la primera y 270 horas 25 minutos de retardo la segunda, imputables de esta última 8 horas 39 minutos al Ferrocarril Pacífico, 19 horas 12 minutos a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, 20 horas 46 minutos al Ferrocarril Provincia de Santa Fe y 22 horas 48 minutos al Ferrocarril Central Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos de Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

016257-P-912.—Julio 13 de 1914—Vista la queja del Señor Luis Hirch contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 6 de Castro Barros, Ferrocarril Argentino del Norte, a la de Bordenave Ferrocarril Pacífico, fecha 28 de Junio de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de la referida consignación no se efectuó de acuerdo con el tiempo fijado por la tabla del Art. 252 del Reglamento General de Ferrocarriles, a causa del mal rumbo dado a la misma por el personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Que en el presente caso se ha infringido lo determinado por el Art. 221 del citado Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 424 horas 45 minutos de retardo imputable exclusivamente al Ferrocarril Argentino del Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

07906-P-914.— Julio 13 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Abril ppdo, en la estación Basavilbaso del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, varios pasajeros insertaron la presente queja, por la demora con que salió el tren con destino a Concordia, el día citado, y

Considerando:

Que el tren No 9 de se que trata, salió efectivamente con atraso considerable, por esperar la combinación lado Paraná, la cual motivó el atraso del tren mencionado,

Que la Empresa ha infringido lo dispuesto en el Art. 50 A. inciso 1o del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1o Declarar fundada la presente queja.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir para la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese.

P. Nogués.

024246-O-912.—Julio 13 de 1914—Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que no obstante el tiempo transcurrido la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 2 de Junio último, por la cual se le ordena la colocación de barreras en el paso a nivel del Kilómetro 156.352, más un guardavía hasta el paso del último tren el cual también debía vigilar el paso a nivel del Km. 156.246,

SE RESUELVE:

1o Acordar 10 días de plazo a la Empresa mencionada para que dé cumplimiento a la resolución de fecha 2 de Julio último.

2o Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empreeas Ferroviarias.

Comuníquese, y resérvese.

P. Nogués.

019823 C 913. — Julio 13 de 1914. — Vista la queja del Señor Luis Carraracontra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No 103, despachada de la Estación Caucete Ferrocarril Argentino del Norte a la de Garita del Ferrocarril Central Córdoba el día 1o de Octubre de 1913 y por la falta de 163 litros de vino de la misma, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado la falta de mercadería que menciona el querellante, y

Considerando:

Que los Arts. 225 y 233 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Argentino del Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 388 horas 15 minutos de retardo, imputables al Ferrocarril Argentino del Norte.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

07593-C-913. — Julio 13 de 1914: — Vista la queja de los Señores Marchisone e Hijos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 300 y 4954, despachadas de las Estaciones Sorrento y Rosario a la de Balnearia los días 27 y 29 de Marzo ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 117 horas 15 minutos y 11 horas 45 minutos de retardo respectivamente, imputables 117 horas 45 minutos al F. C. C. Norte y 43 horas al F. C. P. de Santa Fe de la primera y 111 horas 45 minutos al F. C. C. Norte de la segunda.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

016254-C-.913. — Julio 13 de 1914.— Vista la queja del Señor Antonio de Petre, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte números 4252 y 21, despachadas de las Estaciones Cavastacito, Laguna Paiva, Aromas y Pacará a la de Santa Fe los días 7 de Marzo, 22 de Febrero, 22 de Noviembre y 6 de Junio de 1912, y por falta de una bolsa de maíz y tres de carbón, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222, del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado la falta que se denuncia,

Considerando:

Que los Artículos 225 y 270 de dicho Reglamento prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 557 horas 38 minutos, 171 horas, 84 horas 38 minutos y 89 horas 30 minutos de retardo respectivamente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

09098-O-914. — Julio 15 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta a la consideración de esta Inspección General, la hoja de tarifa No 152, relativa a la anulación de la tarifa No 146, haciendo regir en su reemplazo, la No 127,

Resultando:

Que no se trata del retiro de una tarifa propuesta para regir desde el primero del corriente, lo que implica modificaciones a los precios de pasajes, actualmente en vigencia y que la proponente solicita retirar antes de entrar en vigor,

Considerando:

Que si bien por la tarifa No 146, se rebajan algunos precios para boletos de ida que en vista de esto y atento a lo precedentemente informado por la Inspección Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja No 152, la que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón y fecho archívese.

P. Nogués.

023499-O-913. — Julio 15 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para cargar cereales en los Kilómetros 248 y 255 del Ramal de Suipacha a Bayauca y 256 de Bragado a los Toldos a causa de hallarse intransitables los caminos que conducen a la Estación más próxima, y

Considerando:

Que son atendibles las razones invocadas por la Empresa recurrente al formular sus pedidos, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder con carácter precario la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección.

P. Nogués.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a dieciséis días de Julio de mil novecientos catorce, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente, Dr Luis Ortiz Basualdo, Director de Turno, Don Alberto De Bary; Vicepresidente Don Alberto Bosch, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por renovación, canje y amortización. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	19	$	186 —
6 Septiembre » 1890	3	»	220 —
16 Octubre » 1891	6	»	218 —
29 Octubre » 1891	1	»	200 —
8 Enero » 1894	81	»	2.777 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	159	»	706 —
20 Septiembre » 1897	95	»	3.542 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cía	216	»	216 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	521	»	521 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	716.739	»	15.867.966 —
4 Octubre » 1883 Emisión menor	1	»	0 50
21 Agosto » 1890 » »	3	»	1 50
	717.844	$	15.876.554 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente—Alberto de Bary, Director de Turno — Alberto Bosch, Vicepresidente — Alberto Meyer Arana, Secretario — Alberto Aubone, Gerente—P. Heurtley, Contador.—P. Rodríguez, Tesorero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Balance de Caja del día 2 al 30 de Junio de 1914

Debe

Mes	Días	Ingresos	Títulos de Pavimentación		Efectivo
		Caja ....Saldo del mes de Mayo.......			201953 76
		Banco de la Nación Cta. Cte. » » »		1157929 66	
		» » » » Ley 5296 » » »		376745 94	
		» » » » Leyes 8854/55 » »		7179881 56	
		» » » » C. Obreros P. Fijo »			
		» » » » B. Circunvalación »		0 06	
		Bco. Municipal Cta. Cte........... »			
		» » C. Obrero..... »		219059 39	
		» » Orden Tesorería.... »		412 —	
		T. Pavimentación Ley 4391 y 5007	350300 —		
		» » 7091	8151100 —		
Junio	2	Recibido por diferentes impuestos...............	31000 —	143170 05	
»	3	» » » »	48500 —	134453 01	
»	4	» » » »	4100 —	138457 82	
»	5	» » » »	140000 —	179693 15	
»	6	» » » »	1700 —	166132 70	
»	8	» » » »	4300 —	161843 07	
»	9	» » » »	17900 —	159544 10	
»	10	» » » »	24400 —	161624 11	
»	11	» » » »	30900 —	147622 14	
»	12	» » » »	35900 —	209037 31	
»	13	» » » »	6600 —	119908 73	
»	15	» » » »	59000 —	830631 19	
»	16	» » » »	2100 —	163910 26	
»	17	» » » »	— —	270656 31	
»	18	» » » »	6300 —	107681 87	
»	19	» » » »	14400 —	1624315 18	
»	20	» » » »	— —	78229 81	
»	22	» » » »	1000 —	121758 36	
»	23	» » » »	500 —	110434 15	
»	24	» » » »	— —	123374 13	
»	25	» » » »	— —	96869 90	
»	26	» » » »	1800 —	161353 26	
»	27	» » » »	— —	101319 50	
»	30	» » » »	2100 —	230162 35	5742182 46
		Recibido Banco de la Nación Cta. Cte.............		5955342 70	
		» » » Emp. Leyes 8854 y 8855...		3089610 43	
		» de Varios » » »		10836 36	
		» Banco Municipal Casa Obreros.........		9681 91	9065471 40
			8933900 —		15009607 62

Haber

Mes	Días	Egresos	Títulos de Pavimentación		Efectivo
Junio	2	Por varios pagos efectuados en la fecha.........		210278 07	
»	3	» » » » » »	200 —	334698 86	
»	4	» » » » » »		290364 66	
»	5	» » » » » »		33845 14	
»	6	» » » » » »		327701 57	
»	8	» » » » » »	34200 —	110589 48	
»	9	» » » » » »	101700 —	174205 18	
»	10	» » » » » »		37893 16	
»	11	» » » » » »	64300 —	202660 58	
»	12	» » » » » »		303535 82	
»	13	» » » » » »		80099 75	
»	15	» » » » » »	85900 —	78531 37	
»	16	» » » » » »		126921 08	
»	17	» » » » » »	65300 —	515854 41	
»	18	» » » » » »		200328 28	
»	19	» » » » » »		266388 04	
»	20	» » » » » »		50360 54	
»	22	» » » » » »		23694 82	
»	23	» » » » » »	27700 —	17356 94	
»	24	» » » » » »		183294 83	
»	25	» » » » » »		74966 87	
»	26	» » » » » »		138351 42	
»	27	» » » » » »		218736 —	
»	30	» » » » » »		2082270 02	6082926 89
		Por Banco de la Nación Depósitos C. Corriente...		5597807 62	
		» » » Pagos Emp. Leyes 8854/8855..		3089610 43	
		» » » Depósitos » » » .		10836 36	
		» » Municipal Pago Casa Obreros.........		9681 91	8707936 32
		SALDOS			
		Caja			218744 41
		Banco de la Nación Cta. Cte.....................		800394 58	
		» » Emp. Leyes 8854/55.............		4101107 49	
		» » » Ley 5296..............		376745 94	
		» » B. Circunval....................		0 06	
		Banco Municipal Casas Obreros..................		209377 48	
		» » » Ord. Tesorero.............		412 —	
		Títulos Pavimentación Leyes 4391 y 5007	356900 —		
		» » » 7091 y 8210.........	8197700 —		
			8933900 —		15009607 62

Publíquese.—Joaquín S. de Anchorena, intendente.—Ernesto Vergara Biedma, secretario.—J. Amadeo, contador.—E. A. Sala, tesorero.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 18 DE JULIO DE 1914

Boletín Oficial..................	$	110 —
Boletín Judicial......	»	603 90
	$	713 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..........................	$	0.10
Número atrasado..........................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes......	»	0.50
Semestre..........................	»	6 00
Año..........................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Índice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666.

Cooperativa «El Hogar Obrero»
Bolívar 1864
Buenos Aires, Julio .. de 1914.
1ª Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los socios a la Asamblea General, que se celebrará el día 29 del corriente a las 3 pasado meridiano, en el local social, Bolívar 1864, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del directorio y balance.
2º Elección de dos directores titulares y tres suplentes, por un período de 6 meses.
3º Fijación de la garantía de los directores (artículo 339 del Código de Comercio).
4º Remuneración correspondiente al síndico (artículo 341 del Código de Comercio).
5º Designación de dos socios para firmar al acta. — El secretario.

16 Julio — Nº 848-v-29 julio.

«Mercado Abasto Proveedor»
Sociedad Anónima

Cumpliendo con lo dispuesto en nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Domingo 2 de Agosto próximo en el local del «Anexo del Mercado», calle Guardia Vieja Nº 3377, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, exámen y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios, así como el informe del Síndico.
2º Elección de tres Directores titulares por dos años y dos por un año; tres Directores Suplentes por un año; y Síndico titular y Suplente.
3º Designar los dos señores Accionistas en quienes se delegue la subscripción y aprobación del acta.

NOTA: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para poder intervenir en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones y retirar las boletas de entrada con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Presidente.

16 Julio Nº 840-v-1º agosto.

Ruderverein Teutonia

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 27 de Julio próximo, a las 9 pasado meridiano, en el Salón del Aues Keller, calle Bartolomé Mitre 650, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva sobre el primer semestre 1914.
2º Elección del presidente por el término de 6 meses.
3º Elección de 6 miembros de la Comisión Directiva.
4º Elección de 4 suplentes.
5º Elección de 2 revisores de caja.
6º Discusión libre.
7º Elección de 2 socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — W. Dierks, secretario honorario.

18 Julio — Nº 875-v-27 julio.

Marina Mercante Argentina
Primera Convocatoria

Se cita a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Avenida de Mayo 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 3 directores por tres años, 1 por dos años, y 1 por un año; elección del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, que para poder concurrir a la asamblea, es necesario depositen en las Oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo 295-97, sus acciones, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El secretario.

15 Julio — Nº 836-v-31 julio.

LA CLARA

Sociedad Anónima

— Escritorio: Cangallo 627 —
Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de fecha 14 Diciembre de 1905

Balance trimestral de la Sociedad Anónima al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n
Molino «La Clara»	283490 10
Molino «Colonias del Sud»	120000 —
Caja Olavarría	2250 51
Caja Buenos Aires	2867 85
Banco Británico de la A. del Sud	1730 20
Banco de la Nación (Olavarría)	33 54
Letras a cobrar	25952 87
Cuentas corrientes	97946 85
Varios deudores Bs. Aires	6046 22
Deudores en Gestión	9736 79
Seguros	5688 93
Muebles y útiles Olavarría	15050 50
Muebles y útiles Buenos Aires	903 45
Máquinas e Imptos. Agrícolas	416 83
Bolsas	1845 63
Trigos y Derivados	72906 49
Intereses	3110 56
Gastos generales	39439 06
Acciones en Depósito	30000 —
	719416 38

PASIVO		$ m/n.
Capital:		
Autorizado, subscripto e integrado 2000 acciones ordinarias de $ 100 c/u	200000 —	
3000 acciones preferidas de $ 100 c/u	300000 —	500000 —
Ganancias y pérdidas		15024 90
Fondo de reserva		35014 01
Amortización maquinarias		20000 —
Dividendos a pagar		3965 —
Alquileres		560 —
Comisiones		107 43
Administración molino		41558 48
Letras a pagar		42500 —
Banco de la Provincia Olavarría		1242 55
Banco de Olavarría		29444 01
Acciones del Directorio		30000 —
		719416 38

Eduardo Zimmermann, presidente. — Máximo S. Battilana, tesorero. — León E. Basavilbazo, tenedor de libros. — Vº Bº.: E. U. Zimmermann, síndico.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— *—Diego González*, Jefe.

N. 869-v-21 julio.

Sociedad Construcciones y Obras Públicas del Río de la Plata

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1914, a las cuatro pasado meridiano, en la oficina de la Sociedad, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al VIII ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1914.
2º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección del Síndico Titular y Suplente por un año.

Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deben depositar hasta el día 28 de Julio de 1914, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de ellas, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que le corresponde según el Artículo 22 de los Estatutos. — Buenos Aires, Julio de 1914.— El Contador.

15 Julio. Nº 838-v-31 julio.

BANCO DEL COMERCIO

— 229 San Martín 233 — — Buenos Aires —

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 25 de Agosto de 1899, 22 de Junio de 1900, 16 de Diciembre de 1903 y 14 de Mayo de 1909

Capital autorizado $ 5.000.000 m/l. dividido en diez serie de 25.000 acciones cada una, de $ m/l. 20 cada acción

Capital subscripto comprendiendo las series 1ª a 10ª $ 5.000.000 m/l.

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1914

DÉBITO		$ o/s	$ m/n
Existencia:			
Caja	$ 199705 82		
Depósitos en otros Bancos	» 717935 76		917641 58
Títulos de renta (Valor efectivo)			328 40
Inmuebles			1217142 31
Mobiliario			55623 19
Préstamos garantidos y con caución			674914 24
Cuentas corrientes (Deudores)			223254 39
Valores descontados			4075325 48
Varios		31437 67	305083 53
Valores en depósito		131132 —	4749166 73
Corresponsales en el Exterior		2411 04	
		164980 71	12218479 85
CRÉDITO			
Capital realizado			5000000 —
Fondo de reserva	$ 245245 96		
Fondo de previsión	» 54754 04		300000 —
Cuentas corrientes y depósitos a plazo			1344535 05
Fondo amortizante de certificados de ahorro			187535 87
Varios		33848 71	117419 12
Depósitos en custodia (Valor nominal)		61740 —	3871404 80
Depósito en garantía (Valor nominal)		69392 —	575000 —
Intereses y comisiones			288184 45
Alquileres			26472 15
Valores a cobrar por cuenta ajena			302761 93
Fondo garantía de cartera			205166 48
		164980 71	12218479 85

Buenos Aires, 2 de Julio de 1914

E. Rodríguez Lubary, vicepresidente.— C. Perrone, contador.— Cinna Malpeli, gerente. — Vº. Bº.: José M. Bidau, síndico

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *—Diego González*, Jefe.

N. 855-v-20 julio.

«La Unión»

Sociedad Anónima Fundición y Talleres
2ª Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria de primera convocatoria, se cita nuevamente a los señores Accionistas a la Asamblea de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1914, a las 4 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 376, altos, escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año vencido el 30 de Abril de 1914.
2º Elección de dos Directores, un suplente, Síndico y Síndico suplente.
3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Según el artículo 15 de los Estatutos, los señores Accionistas podrán depositar sus acciones o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Bartolomé Mitre 376, quiénes representan al Tesorero de la Sociedad a este objeto, y otorgarán el recibo del caso. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

14 Julio. — Nº 830-v-27 julio.

Compañía Arenera del Guazú
Sociedad Anónima
2ª Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Julio, a las 4 p. m., en su local social, 25 de Mayo 696, (primer piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo, y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.
3º Elección de Síndico y suplente.
4º Elección de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar sus acciones para tener entrada a la Asamblea, por lo menos tres días antes de la reunión.

Siendo esta la segunda convocatoria, y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, la Asamblea se efectuará con el número de Accionistas que concurran. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Gerente.

14 Julio. — Nº 829-v-23 julio.

Sociedad Nacional de Farmacia

De acuerdo con los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se cita a los señores socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2527, el día 23 del corriente, a las 8 y 30 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2º Lectura de la memoria del Presidente.
3º Lectura del informe de la Comisión revisora de cuentas.
4º Lectura del Balance General de Caja.
5º Elecciones.
6º Resolución de los otros asuntos que constituyen la orden del día.
7º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El secretario.

16 Julio — Nº 844-v-23 julio.

The American Quebracho Company

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con el Artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 31 de Julio de 1914, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín 132 (entrepiso).

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Lectura del Acta de esta Asamblea y designación de dos Accionistas para subscribirla.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

17 de Julio. Nº 856-v-31 julio.

———

Estancia «El Albardón»

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Julio próximo, á las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Cangallo 466, con la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º. Elección de 3 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes.

3º. Elección de Síndico y Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente del Banco, hasta 3 días antes, en la Caja de la Sociedad, Cangallo 466. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1914. — El Directorio.

3 Julio — Nº 735-v-20 julio.

———

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida 22

Asamblea General del 29 de Julio de 1914, a las 6 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de los miembros que deben componer el nuevo Directorio.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Julio 3 de 1914. — Carlos Burmeister, Secretario.

4 Julio. — Nº 745-v-28 julio.

———

«El Quebracho»

Sociedad Anónima

(En Liquidación)

Convocatoria

De conformidad con el Art. 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, para el día 27 de Junio de 1914, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

Aprobación de la memoria y balance correspondientes a la liquidación de la sociedad.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos, diez días antes de la fecha fijada para la asamblea. — La Comisión liquidadora.

13 Junio. — Nº 567-v-27 junio.

———

«The Economy Limited»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día Martes 28 de Julio de 1914 a las 9 p. m., en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo Nº 1439, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y Balance General del 4º Ejercicio Social: Cuentas de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores Juan C. Rodríguez y Luciano Vittoni, y de Síndico Titular y Suplente, por terminación de mandato.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Artc. 23 de los Estatutos los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 25 de Julio, y retirar su entrada correspondiente. — El Secretario.

10 Julio Nº 801 -v-28 julio.

———

«La Hispano Argentina»

Compañía de Seguros

Convocatoria

Domiciliada en Buenos Aires, en su Palacio de la Avenida de Mayo 676

El Directorio de ésta Compañía cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales y por resolución del 8 del corriente, convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 31 del actual a las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 676, con el fin de tratar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, discusión, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de utilidades que propone el Directorio por las operaciones del 24 Ejercicio de la Compañía, cerrado al 30 de Junio próximo pasado y consideración del Informe del Síndico sobre dichos documentos.

2º Elección de seis Directores Titulares por dos años para reemplazar a los señores doctor José María Carrera, don Cayetano Sánchez, don Elías Romero, don Manuel G. Llamazares, don Antonio Villamil y don Francisco Gutiérrez; dos Directores Suplentes por dos años, en sustitución de los señores doctor Lorenzo V. Ruiz y don Manuel Mercado y Síndicos Titular y Suplente, por un año, en reemplazo de los señores don Lino G. Tuñón y don Martín H. Berraondo.

3º Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que cumpliendo lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, la Memoria, Balance y demás impresos a que dicho artículo se refiere, así como los libros de la Compañía, se encontrarán a su disposición para ser inspeccionados, desde diez días antes del señalado para la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es requisito indispensable depositar en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días las acciones correspondientes. El derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, sólo puede ejercerse por el mismo accionista o por otro accionista que lo represente legalmente. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — El Gerente.

10 Julio Nº 800 -v-31 julio.

———

Compañía Aurífera Argentino Peruana

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaia que tendrá lugar el 28 de Julio de 1914 en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, a las 4 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

Resolución respecto de la garantía pedida por la Compañía Arrendataria.

Se avisa a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, a más tardar, con tres días de anticipación. Julio de 1914. — El Directorio.

10 Julio Nº 797 -v-28 julio.

———

Nuevo Banco Italiano

Fundado en 1887 — Reconquista y Plaza Mayo

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el Jueves 30 del corriente, a las 4 de la tarde, en el local del Banco para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Considerar la Memoria y Balance correspondientes al XXVII, Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Miguel Camuyrano, Emilio S. Landó, y Luis Barberini, salientes, así como también tres Directores suplentes, un Síndico, y un Síndico Suplente, cuyo mandato anual ha terminado, siendo todos reelejibles.

3º Designar dos Accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina, Títulos del Banco, tres días antes del fijado para la misma, y los que ya los tengan depositados, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas correspondientes. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1914. — El Secretario.

11 de Julio Nº 805-v-30 julio.

———

Banco Agrícola-Comercial Argentino

(En liquidación)

Asamblea General Extraordinaria

No habiéndose depositado el número de acciones que determina el Artículo 52 de los Estatutos Sociales, para la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 7 del corriente, por el Síndico Liquidador de la Sociedad que subscribe, se cita en segunda convocatoria, a los Señores Accionistas, para la Asamblea que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Julio, a las 9 p. m., en local de la calle Lavalle 1431, de esta Capital.

Se previene a los Señores Accionistas, que de conformidad con el Artículo 53 de los Estatutos Sociales, esta Asamblea se llevará a cabo con cualquier número de accionistas presentes, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Tratar sobre la renuncia presentada por el Señor Luis Ardite Rocha, de miembro de la Comisión Liquidadora y en caso de ser aceptada, procederse a la elección de un substituto.

2º En cumplimiento del Artículo 104 de los Estatutos Sociales, procederse a la elección de otros dos miembros para integrar la Comisión Liquidadora, puestos no llenados por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de Marzo ppdo.

3º Fijación de emolumentos para cada uno de los miembros de la Comisión Liquidadora.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55 de los Estatutos Sociales, se previene a los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, que pueden depositar sus acciones en la Caja del Banco, en Buenos Aires, calle Lavalle 1346, departamento 4, de 1 a 3 p. m., todos los días hábiles, hasta el día 20 de Julio de 1914. — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — Guillermo González, Síndico Liquidador.

11 Julio. — Nº 809-v-23 julio.

———

«El Ahorro»

Sociedad Anónima

Convocatoria para la Asamblea Anual Ordinaria

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el 31 del corriente a las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad, Alsina 553.

Orden del día:

Lectura de la memoria, presentación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, hasta el 30 de Junio ppdo., e informe del Síndico.

Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores Enrique Udaondo, Ernesto Mapelli y Luis Molteni, que terminan su mandato.

Elección de Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mario Gorostarzu y don Luis Martín que también cesan en sus funciones.

Designación de dos accionistas para que con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en Secretaría sus acciones o certificados, hasta tres días antes del designado para su celebración. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1914. — Daniel A. Solanas, director secretario.

11 Julio — Nº 803-v-31 julio.

———

La Cooperativa Nacional de Consumos

Asamblea General Extraordinaria

1ª Convocatoria

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del mes corriente de Julio, en el local de la Sociedad Unione Operai Italiani, calle Sarmiento Nº 1374, a las 4 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ratificación de la presentación a los Tribunales de Comercio, hecha por el Consejo de Administración, pidiendo convocatoria de acreedores de la Sociedad.

2º Autorización al mismo, para celebrar arreglos con los acreedores.

Se recuerda a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto por los Artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1914. — El Directorio.

2 Julio — Nº 728-v-20 julio.

———

«La Cooperativa Italiana»

Cooperativa Limitada

Sociedad Anónima

Aristóbulo del Valle y Martín Rodríguez

Se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Julio, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad «Unione Operai Italiani», calle Sarmiento número 1374, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y del balance de la sociedad.

2º Resolver sobre la continuación de la sociedad o su disolución y liquidación.

3º Renuncia colectiva del Consejo de administración y nombramiento del nuevo.

4º Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos, deben de depositar sus acciones en el escritorio, calle Talcahuano Nº 123, antes del día 26 del corriente mes. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — José Toppi, secretario.

13 Julio.—Nº 815-v-29 julio.

———

Compañía Franco-argentina de Tierras

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Julio de 1914, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 665, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, es necesario que hayan sido depositadas las acciones en la Caja de la Sociedad o un equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio de 1914.—El Directorio.

13 Julio. — Nº 820-v-30 julio.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fechas 10 de Agosto de 1909 y 7 de Noviembre de 1911

Calle Bartolomé Mitre 682 — Buenos Aires y Las Palmas Chaco

Capital autorizado.............................. $ o/s 6.000.000 00/100

Capital integrado.................................. » » 4.000.000 00/100

Balance al fin del 5º Ejercicio, 31 de Marzo de 1914

Aprobado unánimemente, sin cambio en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 26 de Junio de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Campos Las Palmas	965000 —	
Ingenios y maquinarias	1399415 44	
Edificios, alambrados e instalaciones	371130 17	
Ferrocarril y tren rodante	687327 24	
Puentes y caminos	70000 —	
Cañaverales		605827 29
Varios negocios, existencias	96153 71	140355 —
Estancias, existencias		793350 —
Existencias en fábricas:		
Azúcar, tanino, leña, maderas, etc	170228 82	
Ganado y material para el corte de quebracho	125956 18	
Muebles y animales de trabajo	12217 80	
Gastos instalación de la sociedad	8461 71	
Acciones en depósito	50000 —	
Caja, Buenos Aires		2602 88
Varios deudores, Buenos Aires	3999 86	32820 63
Muebles escritorios	5135 22	
Varios deudores, Las Palmas		471187 54
Embarcaciones		16249 75
Caja, Las Palmas		50163 95
Conversión	694749 77	
	4659775 92	2112557 04
PASIVO		
Capital, 40.000 acciones integradas de $ 100 cada una	4000000 —	
Directores, acciones depositadas	50000 —	
Varios acreedores, Buenos Aires	91584 47	237275 48
Varios acreedores, Las Palmas		218498 28
Depósitos a plazo fijo, Las Palmas		77807 19
Fondo de amortización	29930 80	
Fondo de reserva	82672 05	
Dividendo 4º ejercicio, saldo no cobrado	115 50	
Ganancias y pérdidas	405473 10	
Conversión		1578976 09
	4659775 92	2112557 04

Carlos T. Becú, presidente.—Luis Urrutia, secretario.—José Forn, síndico.

Ganancias y Pérdidas

al 31 de Marzo de 1914

Aprobado sin cambio en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 26 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
a Gastos generales y rebaja del 5 % de los gastos de instalación de la Sociedad	53005 24	
» Intereses y comisiones	18153 26	
» Seguros	6326 24	
» Conversión		3628 36
» Saldo	405473 10	
	482957 84	3628 36
HABER		
por Saldo del 4º ejercicio	15198 60	
» » de la cuenta fabricación extracto de quebracho	11688 06	
» » » » » ferrocarril, fletes	51198 15	
» » » » » Varios negocios	96591 33	
» » » » » Fabricación azúcar y alcohol	271916 31	
» » » » » Estancias y cría de animales	31825 39	
» » » » » Aserraderos	152 19	
» » » » » Naufragio del «Veronese»	2791 33	
» » » » » Tierras, arrendamientos, etc		2244 28
» Bonificación sobre fletes		1384 08
» Conversión	1596 48	
	482957 84	3628 36

— DISTRIBUCIÓN SEGÚN ESTATUTOS —

	$ o/s
7 % à Fondo de reserva	22400 —
10 % » Amortización de maquinaria y ferrocarril	32000 —
6 % » Directorio y síndico	19200 —
2 % » Presidente	6400 —
75 % » Accionistas, o sea un dividendo de $ o/s 6 por acción: 40.000 Acciones a $ 6 cada una	240000 —
Saldo que pasa al ejercicio 6º	85473 10
	405473 10

Carlos T. Becú, presidente.—Luis Urrutia, secretario.—José Forn, síndico.
Buenos Aires, 15 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 880-v-20 julio.

Sociedad Argentina de Edificación

— VICTORIA 720 —

Autorizado por Decreto de 19 de Diciembre de 1907

Capital autorizado ... $ m/n 10000000 —
Capital subscripto..... » » 8468100 —
Capital realizado...... » » 6910800 —
Obligaciones 6 %..... » » 4516818 19

Balance mensual de saldos al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos:	
Existencia	55813 17
Accionistas:	
Cuotas a cobrar	1557300 —
Títulos en cartera (Acciones):	
Existencia	1531900 —
Muebles y útiles:	
Saldo de esta cuenta	21772 10
Gastos de instalación:	
Saldo de esta cuenta	35000 —
Terrenos:	
Saldo de esta cuenta	144287 67
Terrenos con promesa de venta:	
Saldo de esta cuenta	74038 43
Propiedades:	
Saldo de esta cuenta	1109160 11
Propiedades con promesa de venta:	
Saldo de esta cuenta	183794 44
Préstamos hipotecarios:	
Saldo de esta cuenta	8908767 12
Obligaciones en cartera 6 %:	
Saldo de esta cuenta	3636363 64
Deudores por cuotas:	
Saldo de esta cuenta	386163 89
Valores en depósito:	
Saldo de esta cuenta	524780 —
Castos generales:	
Saldo de esta cuenta	17402 68
Sueldos:	
Saldo de esta cuenta	18800 —
Cuentas en suspenso:	
Saldo de esta cuenta	251821 24
Varias cuentas:	
Saldo de éstas	183730 82
	18640895 31

PASIVO	$ m/n.
Capital:	
Emitido	10000000 —
Fondo de reserva:	
Saldo de esta cuenta	1721873 09
Fondo de previsión:	
Saldo de esta cuenta	30000 —
Obligaciones 6 %:	
Saldo de esta cuenta	4516818 19
Caja de ahorros:	
Saldo de esta cuenta	131774 57
Construcciones:	
Saldo de esta cuenta	14579 66
Efectos a pagar:	
Saldo de esta cuenta	541947 71
Depositantes de valores:	
Saldo de esta cuenta	524780 —
Amortizaciones e intereses s/. préstamos:	
Saldo de esta cuenta	277125 94
Hipotecas a cancelar:	
Saldo de esta cuenta	391764 15
Servicios s/. préstamos:	
Saldo de esta cuenta	257693 14
Beneficios a realizar:	
Saldo de esta cuenta	14583 58
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de esta cuenta	134016 26
Primas s/ acciones:	
Saldo de esta cuenta	60 —
Primas s/. acciones (series 51a a 100a):	
Saldo de esta cuenta	88 —
Primas:	
Saldo de esta cuenta	7100 —
Dividendos:	
Saldo de esta cuenta	8988 84
Multas s/. certificados en mora:	
Saldo de esta cuenta	18557 31
Varias cuentas:	
Saldo de éstas	49144 87
	18640895 31

Buenos Aires, 30 Junio de 1914

José González Pellicer, presidente. —G. Bustamante, gerente.—Simón Nothmann, contador.—Noel F. Tribe, síndico.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 881-v-20 julio.

The Rivel Plate Coal Co. Ld.

No tiene Capital asignado
Domicilio 25 de Mayo 179
País de origen Inglaterra
Fecha de autorización 20 de Abril de 1906
Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1913

Anual correspondiente a las operaciones de esta Sucursales

DEBE	oro	papel
Caja y Bancos.	582 95	10868 80
Varios deudores	63858 54	6479 20
	64441 49	17348 —

HABER	oro	papel
Varios acreedores	211 49	5530 02
Casa Matriz....	64230 —	6517 72
Jornales a pagar		5300 26
	64441 49	17348 —

Buenos Aires, March 12 th 1914

p. p. The Rivel Plate Coal Co. Ld.

M. C. Mitchell, gerente

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 879-v-20 julio.

FÁBRICA DE PAPEL CAS.TI DE SAN NICOLÁS

Sociedad Anónima

Domicilio: B. Mitre 376 Buenos Aires.

Fecha de autorización 23 de Junio de 1910.

Capital autorizado .... $ 1000000 —
» subscripto........ » 800000 —
» realizado......... » 800000 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1913.

DEBE	$ c/l
Acciones	200000 —
Concesión, Maquinarias, Muebles, etc.	813012 47
Materiales	294209 74
Deudores	85569 83
Caja y Bancos	30799 32
	1423591 36

HABER	$ c/l
Capital	1000000 —
Fondo de Reserva Especial..	37000 —
Fondo de Reserva Legal....	14295 08
Mercaderías	258408 78
Acreedores	113887 50
	1423591 36

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico suplente.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 878-v-20 julio.

«Hecto»

Sociedad Anónima

No habiendo podido efectuarse por falta de número de señores accionistas la asamblea convocada para el 8 del corriente, se cita a nueva reunión, que se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, a las 9 p. m., del 24 del corriente, en el domicilio social, Rivadavia 1255.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.

2º Elección de cinco Directores, en reemplazo de los señores Pedro Horta, doctor Francisco Durá, Eduardo Volpatti, Joaquín Bassa, y Antonio Piñeiro. Rectificación del nombramiento del Vocal señor Julián Fejeiro.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

14 Julio. — Nº 832-v-24 julio.

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán

SOCIEDAD ANONIMA

Local Social: Avenida de Mayo 1246

—— Buenos Aires ——

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 19 de Octubre de 1908

Capital autorizado..... $ m/n 2000000 —
Capital subscripto..... » » 1354000 —
Capital realizado...... » » 1311500 —

Balance Mensual de Saldos al 30 de Abril de 1914

ACTIVO	$ m/n
Fls.	
2 Acciones en depósito....	125000 —
4 Acciones a suscribir......	646000 —
8 Garantías..................	56300 —
10 Derechos y privilegios..	400000 —
13 Propiedades..............	124482 18
27 Accionistas Deudores ..	42500 —
28 Ganancias y pérdidas....	30292 61
35 Banco Francés cta. obligaciones hip. 8 %..	9090 —
40 Seguros..................	6732 50
46 Savoy Hotel.............	43029 87
52 gastos generales........	5269 60
52 Gastos de viajes.........	170 —
54 intereses y descuentos...	16082 96
55 Edificaciones............	1442914 36
57 Caja.....................	2665 40
58 Ex arrendatario del Hotel	11136 71
61 Deudores varios.........	1415 —
65 Intereses de obligs. hip. 8 %.......	12925 07
66 Muebles y útiles..... ..	218189 33
67 Gastos de constitución..	205474 16
68 Banco Francés cta. esp...	63646 26
70 Obligaciones a cobrar....	5000 —
70 Primas amortizables.....	145812 67
	3615128 70

PASIVO	$ m/n
Fls.	
1 Capital	2000000 —
3 Directores................	125000 —
31 Comisiones.......... ..	863 —
33 Obligaciones hipotecarias 8 %.................	958400 —
49 Arrendamientos...... ..	33333 32
53 Obligaciones a pagar...	68023 63
62 Banco Francés R. P cta. cte..............	397914 98
63 Cuentas varias, acreedores	31593 77
	3615128 70

J. F. Lebrún, vicepresidente. — León Carlos Riguet, contador.— Antonio Lozano, síndico.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 883 v-20 julio.

Comptoir General de Bijouterie

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio cítase a los señores accionistas de la Sociedad Comptoir General de Bijouterie a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 5 p. m. en el local de la calle Sarmiento 487, 4º piso, escritorio 2 y 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913 a 1914.

2º Elección de un Director titular en reemplazo del señor José Astier, fallecido, de dos Directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado por la convocatoria. — El Secretario.

13 Junio Nº 570 -v-30 junio.

Banco de Castilla y Río de la Plata

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la sexta Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en nuestro local social, Chacabuco 82, el día 31 del corriente a las 3 y 30 pasado meridiano, debiendo tratarse en ella los asuntos que expresa la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1913 a 1914 y aprobación del reparto de utilidades.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de esta Asamblea puedan firmar el acta de la misma.

3º Elección de cuatro Directores por el término de dos años, en sustitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, doctor Manuel Gálvez y José Horta, que han terminado su mandato.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por el término de un año, en sustitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanova. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1914. — Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

16 Julio — Nº 849-v-31 julio.

Caras y Caretas

Sociedad Anónima

Chacabuco 151

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 del próximo mes de Agosto, a las 10 pasado meridiano, en el local de la sociedad, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del convenio celebrado por el directorio con la casa Winkler Fallert y Cía., y con el señor Carlos Winkler, sobre liquidación de las cuentas pendientes entre esta Empresa y dichos señores.

2º Aprobación de la rescición del contrato entre esta Empresa y el señor Carlos Winkler, para dirigir los talleres de la misma; y

3º Aprobación del desistimiento de la subscripción de siete acciones hechas por el señor Carlos Winkler, como consecuencia de esa liquidación de cuentas y en razón de la salida de la Empresa que se acuerda con dicho señor.

Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día anterior al de la Asamblea para obtener su boleta de entrada y ésta, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se celebrará con el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1914. — El secretario.

16 Julio — Nº 847-v-5 agosto.

Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores

Cangallo 572

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1914, en las oficinas de la Compañía, calle Cangallo 572, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Informe sobre la marcha de la sociedad, memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, sólo podrán tomar parte en la asamblea, los socios cuyos nombres se hallen inscriptos en el registro de la sociedad, o representantes de los mismos, depositando sus acciones o los recibos de las mismas en la Caja de la Compañía. — El Presidente.

20 Julio. — Nº 882-v-5 agosto.

«Unión Comerciantes»

Compañía de Seguros

Buenos Aires

El Directorio de esta Compañía, por resolución del 8 del actual, convoca a los señores accionistas, para celebrar asamblea general ordinaria el 30 del corriente, a las 3,30 p. m., en las Oficinas de la Compañía, calle Cangallo Nº 783, 2º piso, con el fin de tratar sobre la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º Ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo.; distribución de beneficios e informe del Síndico.

2º Elección de cinco Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores don Laureano Aller, don Mariano López, don Galo Llorente, don Ubaldo García y don Florentino A. Puelles; elección de dos Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores don Félix Fernández y don Manuel A. García, todos por terminación de su mandato y elección de Síndico y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores don Juan F. Díaz y don Edmundo Hermann, respectivamente.

3º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días. La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas, y sus resoluciones, obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes. — El Directorio.

14 Julio. — Nº 831-v-30 julio.

Empresa de Luz y Fuerza

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18, Inciso 1º de los Estatutos de esta Empresa, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Julio del corriente año, a las 4 p. m., en el local social, calle Sarmiento 961, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance y de la cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., e informe del Síndico.

2º Nombramiento de cinco Directores titulares y de dos Directores suplentes, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos del Art. 18, Inciso 6º de los Estatutos de la Empresa, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de esta Empresa, calle Sarmiento 961, hasta el 29 del corriente mes de Julio a las 4 p. m. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.—El Secretario.

14 Julio. — Nº 821-v-30 julio.

El Comercio

Compañía de Seguros a Prima Fija

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 53, el día cinco de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, correspondiente al 25 ejercicio.

2º Sanción de la distribución de beneficios.

3º Nombramiento de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Miguel Camuyrano, Vicente Peluffo y Rómulo D. Lanusse; un síndico y síndico suplente, por un año, en lugar de los señores Sebastián Urquijo, y Antonio Azpeitia.

Los mencionados señores, cesan en sus respectivos cargos por expiración del período para el cual fueron designados.

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, cinco días antes del señalado para que élla se realice. — Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El gerente.

18 Julio — Nº 858-v-5 agosto.

Compañía de Tierras «El Porvenir»

Sociedad anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 del actual a las 3 p. m., en su local calle Brasil Nº 731, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al Cuarto Ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1914.

2º Confirmación del nombramiento de un vocal en reemplazo de otro que renunció.

3º Elección de síndico, en reemplazo del saliente, que puede ser reelecto.

4º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. — El Presidente.

3 Julio Nº 732-v-22 julio.

Sociedad Franco Argentina de Caminos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 5ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Libertad Nº 477 (4º piso) el 31 de Julio de 1914, a las 3 p. m.

Orden del día:

1º. Consideración sobre la Memoria y Balance del 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo. Su aprobación.

2º. Nombramiento de dos Directores Titulares, de dos Suplentes, de Síndico y de Suplente.

3º. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 20 se recuerda a los señores Accionistas, que 3 días antes de la reunión deberán presentar en la Secretaría, sus acciones, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

3 Julio. — Nº 739-v-21 julio.

«La Mundial»

Compañía de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 27 de Julio del corriente año, a las nueve y media de la noche, en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 847, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Tercer Ejercicio.

3º Aprobación de la distribución de utilidades.

4º Elección de dos Directores, en reemplazo de los señores David Costaguta y Elbio A. Coelho, que terminan su mandato.

5º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo de los señores J. J. Coelho y M. Martínez Pérez, que terminan su mandato.

Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Joaquín Gorina, Director General.

Nota. — Copia del Art. 23 de los Estatutos: — «Para que los Accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada, en la que constará el número de votos a que tienen derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General».

8 Julio. — Nº 784-v-27 julio.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 430

2ª Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 29 y 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general que se celebrará el día 22 de Julio a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, para considerar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1913. — Elección de Síndico y Síndico suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 430, antes de las 4 p. m., del día 18 de Julio de 1914. También se hace presente que esta asamblea tendrá lugar cualquiera que sea la cantidad de acciones depositadas. — Buenos Aires, Julio 7 de 1914. — El Directorio.

8 Julio. — Nº 787-v-22 julio.

«La Rural de Buenos Aires»

Sociedad Anónima Mutua de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio a las 3 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 555, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del 1er. Ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores y cinco suplentes, de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente.

Para poder asistir a la Asamblea, los socios accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que entregará la Gerencia previa anotación de las acciones, (artículo 31 de los Estatutos).

La Memoria y Balance estarán a disposición de los señores accionistas en la Oficina de la Sociedad, desde el día 11 de Julio. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1914. — El Gerente.

6 Julio Nº 762-v-21 julio.

Refinería Argentina

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 531

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la 27ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 del corriente a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración del informe de la Comisión Directiva y del Balance General del Ejercicio terminado el 30 de Abril último.

2º Elección de tres Directores y un Suplente.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos), para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los Señores Accionistas se sirvan recojer, a partir del 10 del corriente en la misma secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1913—1914. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1914. — La Comisión Directiva.

2 Julio — Nº 727-v-20 julio.

Banco Porteño

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Julio a las 5 p. m., en el local del Banco, Chacabuco 78, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º. Nombramiento de un Director General, un Consejero Titular y Síndico Titular y Suplente, los dos primeros por dos años y los restantes para el ejercicio que vence el 30 de Abril de 1915.

3º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar 3 días antes, sus acciones en la caja del Banco. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. — El Director General.

3 Julio — Nº 736-v-21 julio.

Droguería de la Estrella Ltda.

Calle Defensa 229 — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Sábado 25 de Julio de 1914, a las 8 y 1/2 p. m., en el local de nuestra Droguería del Indio, calle Rivadavia esquina Paraná, de la Capital Federal, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual del Directorio, correspondiente al 8º Ejercicio de la Sociedad, e informe del Síndico.

2º Presentación del Balance, de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, incluso repartición del dividendo activo, y discusión y aprobación de dichos documentos.

3º Elección por un año de un Miembro titular del Directorio, y de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, de Síndico titular, Síndico suplente y de los Miembros de la Dirección General.

4º Remuneración del Síndico.

5º Autorizar al Directorio a disponer del Fondo de Reserva Especial hasta la suma de pesos 1.380.000 oro sellado, para con ella llevar a cabo en la época y condiciones que considere más conveniente: o la distribución a los tenedores de acciones ordinarias, de una acción nueva ordinaria integrada y a la par por cada acción ordinaria actual, o bien la entrega a los mismos de una acción nueva ordinaria integrada y a la par por dos de las acciones ordinarias actuales efectuando el traspaso y la aplicación de la suma equivalente al valor de esas acciones distribuídas a la Cuenta Capital, y resolver también todas las demás cuestiones relativas a la equitativa distribución y asignación de la parte del Fondo de Reserva especial de que se va a disponer, de conformidad con el Estatuto y la ley.

6º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que según el artículo 30 de los Estatutos, deberán, para poder participar de la Asamblea, retirar de la Dirección General, calle Defensa número 229, Buenos Aires, hasta el día anterior al fijado para la reunión, una cédula de entrada con la indicación del número de acciones que posean, sin necesidad de depositar las acciones. — Doctor Leopoldo Melo, Vicepresidente. — Doctor Ernesto Budin, Secretario.

4 Julio. — Nº 742-v-25 julio.

Compañía Azucarera Tucumana

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531, altos

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la décima novena Asamblea General Ordinaria, para el día 20 del corriente a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Presentación del informe de la comisión directiva y el Balance del Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director Titular y un Suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

A más tardar, tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas, se sirvan recojer, a partir del 10 del corriente en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico de 1913—1914. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — La Comisión Directiva.

2 Julio — Nº 726-v-20 julio.

«El Sosneado»

Sociedad Anónima

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Extraordinaria que debía verificarse el día 3 del corriente, por falta de quórum, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el 29 de Julio de 1914, en la calle Maipú Nº 259, para tratar la siguiente

Orden del día:

(1) La elección de tres directores titulares en reemplazo de directores que han renunciado.

(2) Elección de un director suplente.

(3) La aprobación de la Administración del Directorio desde la última Asamblea General hasta la fecha.

NOTA: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja Social de la Sociedad con tres días de anticipación antes de la fecha de la Asamblea.

OTRA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — El Secretario.

6 Julio Nº 761-v-27 julio.

La Unión Mercantil

Compañía de Seguros

Sarmiento 662

Se avisa a los señores accionistas que en las oficinas de esta Compañía, se paga el dividendo del diez por ciento sancionado en la última Asamblea General Ordinaria, los días hábiles, excepto los sábados, de 2 a 5. — El Gerente.

18 Julio Nº 873-v- 21 julio.

Club Español

Convocatoria

Se avisa a los señores socios del Club Español, que el día 25 del corriente a las 8 y 30 p. m., se celebrará la Asamblea General Ordinaria que prescribe el artículo 53 del Reglamento, con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y discusión de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2º Autorización para contratar un préstamo por quinientos mil pesos moneda nacional, en el Banco Hipotecario Nacional.

3º Elección de tres vocales y cuatro suplentes para integrar la Comisión Directiva, y cuatro miembros y cuatro suplentes para el Jurado.

4º Nombramiento de dos señores socios para autorizar el Acta de la Asamblea. — Fermín F. Calzada, presidente. — Leandro García (hijo), secretario.

18 Julio Nº 872-v-25 julio.

Ministerio del Interior

Llámase a propuestas por el término de treinta (30) días para la provisión de vestuario y calzado con destino a la gendarmería de los Territorios Nacionales.

Por muestras y demás datos a la Dirección General de Territorios Nacionales del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 20 de Julio a las 3. — El Subsecretario.

v-20 julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de impresos, útiles y materiales para el servicio de Correos y Telégrafos, durante el segundo semestre del corriente año.

Por el pliego de condiciones y el detalle correspondiente, ocurrir a la Dirección Administrativa, Corrientes y Reconquista, de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se abrirán las propuestas públicamente, el Sábado 25 de Julio próximo venidero, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 25 de 1914. — El jefe de la Dirección Administrativa, M. Carlés.

v-25 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 8 de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y lo dispuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente número 33407-C-914,

El Intendente Municipal—

decreta:

Reglamentación de las Fábricas de Tejidos, Hiladerías y Sombrererías

Art. 1º Las fábricas de tejidos, hilanderías y sombrererías, estarán regidas en su implantación y funcionamiento por la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación:

Art. 2º Los locales destinados a talleres, poseerán:

a) Muy buena luz.

b) Amplia ventilación, que será de preferencia superior y lateral.

Art. 3º Las secciones de depósitos de lana natural, lavada o teñida, deberán ser construídas de mampostería hasta la altura de tres metros como mínimu pudiendo el resto ser de hierro; los pisos y frisos, que será de 2 metros, serán impermeables, debiendo tener desagües las secciones donde se deposite lana mojada, los que deberán ser aprobados por las Obras de Salubridad.

Art. 4º La sección lavadero de lana y de artículos hechos, y tintorería, serán construídos con todos los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Art. 5º En la sección cardado y trituración de trapos, además de las condiciones de construcción, que serán las exigidas para el resto del establecimiento, será obligatoria la protección de las máquinas, particularmente y en forma tal, que los polvos no puedan propagarse a la atmósfera general del taller.

Art. 6º La sección tintorería, estará instalada y su trabajo se efectuará de acuerdo con la reglamentación especial.

Art. 7º En la sección blanqueo de los hilos y de tejidos de lana o seda, la construcción será de mampostería hasta la altura de tres metros, y el resto podrá ser de zinc, debiendo tener buena luz y ventilación, la que será superior y lateral y piso impermeable.

Los azufradores deberán ser de mampostería, con puertas de hierro. En el techo deberá colocarse una chimenea de ventilación, que tendrá un aparato especial que permita cerrarla para efectuar el azofrado. Al fin de esta operación, se abrirán las chimeneas y puertas para establecer un fuerte tiraje y eliminar el ácido sulfuroso.

Las estufas destinadas a secar, estarán fuera de los talleres, y serán construídas con material incombustible.

Cuando se haga uso del ácido sulfúrico en disolución, esta operación, se efectuará en aparatos cerrados y bajo campana y tubo de aspiración.

Art. 8º En los aparatos secadores donde se utiliza este ácido sulfúrico, se colocará campana y tubo de desprendimiento.

Art. 9º La sección sombreros, deberá sujetarse a las mismas condiciones exigidas en el Art. 3º.

Art. 10. En la sección tejido propiamente la construcción será de mampostería hasta la altura de tres metros, como mínimum, pudiendo ser el piso impermeable o de madera bien unida.

Art. 11. Las demás condiciones del establecimiento, deberán ajustarse al reglamento general.

Art. 12. Los desagües y tratamiento de las aguas servidas, deberán ser aprobadas por las Obras de Salubridad.

Art. 13. Los obreros estarán protegidos con delantales impermeables cal-

zado y guantes apropiados, en las secciones donde se manejen líquidos y substancias nocivas a la salud.

Art. 14. Acuérdase plazo de un año a los establecimientos existentes y que funcionen con permiso, para que se coloquen, de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 15. Las transgresiones a la presente reglamentación serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 14., de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Reglamento de las tintorerías

Art. 1º Las tintorerías estarán regidas en su implantación y funcionamiento, por la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, decreto reglamentario y la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales destinados a talleres estarán construídos de mampostería y tendrán buena luz y amplia ventilación, que será de preferencia superior y lateral, debiendo tener el piso y friso impermeable en las secciones donde se manejen líquidos o se destinen a depósitos de ropa mojada, pudiendo en el resto del establecimiento, ser de madera, salvo las secciones destinadas a substancias inflamables y químicas que deberán estar de acuerdo con la reglamentación pertinente

Art. 3º Los desagües y tratamientos de las aguas servidas, deberán ajustarse a los reglamentos de las Obras de Salubridad.

Art. 4º En los aparatos secadores en que se utilizan ácido sulfúrico o cualquier otra substancia nociva, deberá colocarse campana y tubo de desprendimiento de altura reglamentaria.

Art. 5º El Depósito de substancias químicas e inflamables deberá ser construído de acuerdo con los reglamentos general y especial de inflamables.

Art. 6º Los obreros estarán protegidos con delantales impermeables, calzado y guantes apropiados, en las secciones donde se manejen líquidos o substancias nocivas a la salud.

Art. 7º La sección destinada a limpieza mecánica de ropa deberá estar construída de mampostería, con friso impermeable.

Art. 8º El resto del establecimiento estará construído de acuerdo con el reglamento general.

Art. 9º Acuérdase un plazo de seis meses, para que los establecimientos existentes se coloquen dentro de la presente reglamentación.

Art. 10. Las transgresiones a la presente reglamentación, serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 14º de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Reglamentación de los Establecimientos destinados a trasvasamiento

Art. 1º Los establecimientos en que se trasvasea productos, deberán ajustarse a la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, debiendo clasificarse en la 2ª categoría, todos aquéllos que no manejen substancias inflamables o explosivas, en cuyo caso se clasificarán, de acuerdo con la reglamentación especial a esas substancias, o que por sus inconvenientes estén clasificados en la 1ª. Además deben quedar sujetos al reglamento general y decreto reglamentario y a la presente reglamentación.

Art. 2º Los locales tendrán:

a) Buena luz.

b) Amplia ventilación, que deberá ser de preferencia superior y lateral.

c) Las paredes serán de mampostería, hierro o cualquier otro material incombustible, debiendo tener friso impermeable, donde se manejen substancias orgánicas o líquidas.

d) Los pisos serán de madera bien unida o impermeables, debiendo éstos últimos existir en todos aquéllos establecimientos en que se derramen líquidos o pueda mancharse el piso.

e) Desagües apropiados que estarán en los locales, donde se manejen líquidos, debiendo ser aprobados por las Obras de Salubridad.

Art. 3º Los locales destinados a depósitos, deberán tener las condiciones anteriores, cuando concurran las mismas causas; pero podrán tener piso de madera o machaferro, cuando las substancias, aunque líquidos, estén herméticamente cerrados en envases apropiados.

Art. 4º Las condiciones del trabajo y demás requisitos del establecimiento, deberán ajustarse al reglamento general.

Art. 5º Los locales donde se manejen substancias inflamables deberán ajustarse al reglamento especial y la operación del trasvasamiento deberá efectuarse, de acuerdo con el Art. 6º y 7º del mismo.

Art. 6º Las transgresiones a la presente reglamentación, serán penadas, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 14º de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, con multa o clausura, según la gravedad de la infracción.

El D. E. impondrá la penalidad respectiva, pudiendo, si lo juzga conveniente, solicitar previamente dictamen de la Comisión de Establecimientos Industriales.

Art. 7º Acuérdase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes se coloquen en las condiciones exigidas en la presente reglamentación.

Art. 8º Comuníquese, etc.

v-27 julio.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente Nº 49827-B-912, y agregado la siguiente:

Resolución:

Art. 1º Suspéndense los efectos del Art. 1º de la Ordenanza de fecha 31 de Diciembre de 1912, que dispone el uso obligatorio de aparatos de seguridad, contra incendio o explosión, para todos los locales donde se almacenen inflamables de la serie de los hidrocarburos, etc., hasta tanto un nuevo concurso de apartos haya declarado alguno de éstos, aptos para los fines de seguridad en que la referida ordenanza se inspira.

Art. 2º Prorrógase por el término de dos años, a contar desde la fecha de la sanción, de la presente, el concurso de aparatos de seguridad, a que se refiere el artículo anterior, dispuesto en el Art. 3º de la Ordenanza igualmente mencionada.

Art. 3º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, el D. E., examinará aisladamente los aparatos que en ese intervalo pudieran presentarse, adelantándose el plazo de la prórroga del concurso si de los aparatos examinados existiera más de uno que diera resultados satifactorios.

Art. 4º Comuníquese, etc. — Enrique Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 julio.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Denomínase «Doctor José María Ramos Mejía», al actual Hospital «San Roque».

Art. 2º Comuníquese, etc. — Enrique Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Promúlguese. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-27 julio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1914.

Siendo conveniente reglamentar la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante, con fecha 30 de Diciembre de 1913, y promulgada con fecha 13 de Enero de 1914, que declara la destrucción de las moscas en el Municipio; atento lo dictaminado por la Administración Sanitaria y el señor Asesor Letrado, y lo dispuesto por el Art. 6º de la citada Ordenanza,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º La Administración Sanitaria visitará periódicamente los domicilios particulares, casas de comercio, fábricas, establecimientos insalubres, etc., a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de fecha 30 de Diciembre y de las del presente decreto.

Art. 2º En esas visitas los empleados y personal subalterno que concurran, entregará las cartillas que la repartición ha confeccionado para instruir sobre la forma y procedimientos adecuados para la destrucción directa o indirecta del insecto, aclarará las dudas que su lectura sugiera y si fuese necesario, pondrá en práctica alguno de los métodos que resulten más complicados y menos accesibles a la generalidad.

Art. 3º Este servicio de contralor, estará a cargo de la Oficina de Desinfección y Saneamiento, cuyo Jefe adoptará las providencias del caso, para que se efectúe con la severidad y frecuencia que por su importancia merece.

Art. 4º. En las casas de familia, se ofrecerá la inspección y se limitará a investigar la existencia o no, del insecto, si se procura su exterminio y los medios que para conseguirlo se utilizan, como a dar las instrucciones que considere oportunas para la mejor realización de la tarea.

Art. 5º En las casas de negocios y muy especialmente en las fábricas, establecimientos industriales y establecimientos insalubres, como los hornos de ladrillos, establos, caballerizas, tambos, inquilinatos y en general todos los locales sujetos a inscripción, la inspección se hará extensiva a las siguientes cuestiones:

1º.) A verificar los métodos puestos en práctica, para el cumplimiento de la Ordenanza.

2º. A obligar a que se lleve a cabo con arreglo al plan de la Administración Sanitaria, consigna en sus cartillas y que comprende (a) la protección de las casas contra sus incursiones, (b) la destrucción indirecta, (c) la destrucción directa de los huevos y larvas, (d) la destrucción directa de la mosca ya desarrollada.

Art. 6º En los comercios en que se exhiben y expenden substancias alimenticias, sin perjuicio del exacto cumplimiento de las ordenanzas aplicables, se exigirá que aquellas sean protegidas del contacto con las moscas, por medio de vitrinas, tejas metálicas o género.

Art. 7º En las caballerizas, hornos de ladrillos, establos en general, casas de inquilinatos y demás establecimientos similares, se exigirá con entero rigor el depósito del estiércol y basuras y demás materias residuales, en estercoleros con tapa o en recipientes metálicos, provistos de sus respectivas cubiertas de cierre automático.

Art. 8 — Se exigirá también en ellos con igual severidad, la más prolija limpieza general y en particular la de aquéllos anexos en que se producen y almacenan esas inmundicias y desperdicios, cuya eliminación será de rigor, efectuar diariamente y en las primeras horas de la mañana.

Art. 9 — Una vez practicado el aseo a que se refiere el Artículo anterior, deberá arrojarse sobre las basuras o materias excrementicias, colocadas en los recipientes y también sobre los pisos y paredes de los pesebres, depósitos de basuras, etc., lechadas de cal recientemente preparada, soluciones de bicloruro de mercurio, sulfato de fierro en polvo o una mezcla de partes iguales de aceite de esquisito (petróleo bruto) y agua, como lo prescriben las cartillas.

Art. 10 — En esas mismas dependencias y en los recintos en que se elaboran, depositan comestibles, o se les expende al público, como ser las carnicerías, fábricas de masas, panaderías, lecherías, fiambrerías y otros análogos, será obligatorio mantener permanentemente en sitios apropiados vasijas de poco fondo y de medianas dimensiones, con la solución de formol o cualquiera otra substancia que sea igualmente eficaz.

Art. 11 — En las horas de la noche una vez que hayan cerrado sus puertas, se complementará la obra del día, por medio de la emisión de los vapores o polvos que se mencionan en las cartillas o cualesquiera otro medio que la experiencia haya demostrado sea capaz de conducir al mismo resultado.

Art. 12 — En las caballerizas, curtidurías, hornos de ladrillos, criaderos de cerdos, fábrica de huano, triperías y demás casas análogas, será ademas obligatoria la destrucción del insecto al aire libre, para lo que se pondrá en práctica entre otros, el procedimiento del arsénico en la forma aconsejada, en pulverizaciones o como se considere más adecuado.

Art. 13 — Los inspectores serán inexorables con quiénes no obstante haber sido advertidos a tiempo e instruídos teórica y prácticamente, infrinjan la ordenanza en todo o en parte.

Art. 14 — Comprobada una infracción y reunidos todos los elementos de prueba que las disposiciones vigentes establecen, la comunicarán al superior inmediato, quién en la forma que es de práctica, la pondrá en el acto en conocimiento de la Dirección General.

Art. 15 — En ese género de comunicaciones, el Jefe de la Inspección Técnica de Higiene hará notar si el infractor es reincidente y si no siéndolo, hubiera sido anteriormente informado por los empleados de la Sección del contenido de la Ordenanza que no ha cumplido.

Art. 16 Comuníquese, etc. — ANCHORENA. — *A. Ghigliani.*

v-22- julio.

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente a la 1 p. m., para la provisión de 774 m. de caño de cemento armado de 1 m. de diámetro, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

v-21 julio.

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente, a la 1 y 30 p. m., para la provisión de 150 m. de caño de cemento armado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

v-21 julio.

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente, a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Triunvirato de Chorroarín a Bella Vista, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

v-21 julio.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 2 p. m., para la construcción de asfaltado del veredón central de la plazoleta Independencia costado Este, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

v-21 julio.

Llámase a licitación para la construcción de boxes de aislamiento y baño, en el Instituto de Observación de Vacas. Tendrá lugar el día 21 del corriente, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 12 de 1914.

v-21 julio.

Llámase a licitación para la provisión de ocho botiquines completos, «Modelo Asistencia pública», Tendrá lugar el día 20 del corriente a la 1 y 30 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

v-20 julio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases: 1º La edi-

ción será quincenal de cuatro mil ejemplares de diez pliegos como máximun, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes, 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja, y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado. 3º Las propuestas se abrirán el día diez de Agosto próximo, a las tres p. m., en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno y de los interesados. 4º La duración del contrato, será de un año.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la Dirección de Publicaciones del Ministerio. José María Cantilo, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

v-10 agosto

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Arnulfa C. de Vera, en su carácter de medre, del ex empleado del Juzgado de Paz, de la Sección 10ª, don Juan José Vera.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Eguidia L. de Pintos, por sí y sus hijos menores doña Enriqueta y doña Amelia Pintos, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex jubilado, don Manuel R. Pintos.

Buenos Aires, Julio 15 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Celia de las Carreras de Ramos Mejía, por sí y en representación de sus hijos menores, doña María Josefina, doña María Jsefina y don Oscar José Fernando Ramos Mejía, y doña María Antonia y doña María Celia Ramos Mejía por sí, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don José María Ramos Mejía.

Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — El Secretario.

-v-24 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Francisco Felipe Fernández, en su carácter de padre de la ex maestra de Instrucción Primaria de Escuelas de la Capital, doña Adelina Fernández. —Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — El Secretario

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Mercedes Comas de Alvarez, y doña Mercedes Alvarez Comas, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Manuel Alvarez. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Bibiana S. de Martín por sí y por su hija menor doña Amelia Martín, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de la Aduana del Paraná, don Carlos Martín, — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se has presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Florinda Cruces de Soto, en su carácter de viuda del ex jubilado don Antonio Soto. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — El Secretario.

v-22 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Guillermina María Mercedes de Oliveira Cezar de Wilde, en su carácter de viuda, del ex Ministro Argentino en España y Portugal, don Eduardo Wilde.

Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa F, de Capello, por sí y por sus hijos menores doña Dominga María, don Felipe Elías doña Rosa Agustina, don Guillermo Ignacio, don Alberto Carlos, don Raúl José y don Héctor Aníbal Capello, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex empleado de la Dirección Genaral del Puerto de la Capital, don José Capello.

Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando peinsión don Angel Corsanego en representación de sus pupilos los menores Fernando, Enrique y Elvira González, en su carácter de hijos legítimos, del ex jubilado don Cirilo González.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa A. de Jaime, por sí y por sus hijos menores, doña Pilar, doña Claudia, don Eduardo, don Florentino, doña Elena y doña Elisa Jaime, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Agente de Policía, don Eusebio Jaime.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914. — El Secretario.

v-27 julio

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos Municipales

Se hace saber a los tenedores del Empréstito Crédito Argentino Interno, 1911, Ley Nº 8121, y a los de los Bonos Municipales «Teatro Colón», de Ley Nº 3474, que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Agosto próximo, cuyo fondo amortizante es respectivamente de pesos 140.660 moneda nacional, y pesos 38.740 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Agosto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — El Secretario.

v-21 julio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Bernal y Cía., Antonio Chianelli, Roviralta Hermanos, Juan Massa y Santiago Mattia, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General las cantidades de pesos 252,44, pesos 60, pesos 118,63, pesos 133,57 y pesos 352,81 moneda nacional respectivamente, y que adeudan por concepto de impuestos internos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-24 julio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex empleado de la Aduana de la Capital, señor Juan Antonio Pérez, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de veinte pesos noventa centavos moneda nacional ($ 20,90 m/n), importe de los derechos que le corresponde satisfacer de unos cajones de mercaderías perdidas, bajo apercibimiento de lo que dispone el Artículo 75 de la Ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-28 julio.

Por disposición de la Secretaría General de la Nación, se cita, y empiaza al señor J. V. de Carbalho, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de veinte y siete pesos treinta y ocho centavos, moneda nacional, ($ 27,38 m/n.), que por concepto de derecho aduanero adeuda a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — El secretario.

v-22 julio

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, y emplaza al ex Vista de la Aduana de la Capital, señor Leopoldo González Rubio, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 45,50), que por concepto de errónea aplicación de la Tarifa de Avalúos adeuda; bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75, de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-29 julio

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana, para el ejercicio de 1915, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 24 de Julio próximo, a las 4 p. m. — Buenos Aires, Junio 24 de 1914. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-24 julio.

Buenos Aires, Julio 16 de 1914.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber, a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes a los expedientes, que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Expediente de Rezagos Nº 14 del año 1914

Marca Acanha AB, sin número, barrica 1, vapor Terrero, paquete 4782, fecha de entrada Octubre 11 1910; marca Negrita, sin número, 1/4 barrica 1, vapor Parahyba, paquete 2740, fecha de entrada Junio 23 1912; marca MRC, número 363, cajón 1, vapor Arlanza, paquete 4053, fecha de entrada Septiembre 21 1912; marca EM de SC, número 27521, cajón 1, vapor Arlaujo, paquete 5038, fecha de entrada Noviembre 16 1912; marca BMC, sin número, bolsas 3, vapor Arlanza, paquete 5038, fecha de entrada Noviembre 16 1912; marca BTUV, sin número, bolsas 1, vapor Arlanza, paquete 5038, fecha de entreda, Noviembre 16 1912; marca G y A, número 6568, cajón 1, vapor Amazón, paquete 5163, fecha de entrada Noviembre 23 1912; marca G, sin número, cajón 21, vapor Zelandia, paquete 5238, fecha de entrada Diciembre 1912; marca VM, sin número, cajón 1, vapor Zelandia, paquete 5238, fecha de entrada Diciembre 1912; marca PJM, sin número, cajón 100, vapor Vandyk, paquete 5374, fecha de entrada Diciembre 7 1912; marca DBC, sin número, cajón 1, vapor Savoia, paquete 5596, fecha de entrada Diciembre 20 1912; marca OH, número 29, baúl 1, vapor Toro, paquete 1194, fecha de entrada Marzo 16 1912; marca CHC, número 254, cajón 1, vapor Danube, paquete 1823, fecha de entrada Abril 27 1912; marca AD, número 63928, cases 1, vapor Ré Vittorio, paquete 2257, fecha de entrada Mayo 26 1912; marca HM, número 9331, cajón 1 vapor Ré Vittorio, paquete 2257, fecha de entrada Mayo 26 1912; marca Tango, sin número, 1/2 barrica 1, vapor Parahyba, paquete 2740, fecha de entrada Junio 23 1912; marca Miton, sin número, barrica 1, vapor Santos, paquete 3068, fecha de entrada Julio 15 1912; marca Mitol, sin número, 1/2 barricas 4, vapor Santos, paquete 3068, fecha de entrada Junio 15 1912; marca B 31 B, número 935/43, cajones 9, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entrada Octubre 26 1912; marca JB, número 3 4, cajones 2, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entreda Octubre 26 1912; marca TS, número 889, cajón 1, vapor Vauban, paquete 4664, fecha de entrada Octubre 26 1912; Marca CHA, número 29, 1 cajón, vapor Aquistaine, paquete 1023, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; MOSS, números 30, 31, 32, 1, 4 cajones, vapor Mont. Angel, paquete 1471, fecha de entrada, Abril 3 de 1912; O. Singileolre, sin número, 1 cajón, vapor Argentina, paquete 1630, fecha de eatrada, Abril 13 de 1912; RC, número 100, 1 cajón, vapor, Argentina, paquete 1630, fecha de entrada, Abril 13 de 1912; AC, sin número, 1 casco, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; GP, sin numero, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; JC, sin número, 36 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; LBC, sin número, 107 cajones, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; NT, sin número, 2 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; PB, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; SCC, sin número, 75 barriles, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; GS, sin número, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 1683, fecha de entrada, Abril 18 de 1912; CP, sin número, 1 bordalesa, vapor Cordova, paquete 2072, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; RGG, sin número, 20 cajones, vapor Eugenia, paquete 2164, fecha de entrada, Mayo 5 de 1912; JF, sin número, bolsas 30, vapor Atlanta, paquete 2623, fecha de entrada, Junio 16 de 1912; JF, números 62 al 65, 5 cajones, vapor Atlanta, paquete 2623, fecha de entrada, Junio 16 de 1912; CLC, número 2742, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; WHC-DGA, número 874, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada Julio 8 de 1912; EAD, número 337, 1 cajón, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; EAD, números 338 al 39, 2 fardos, vapor Cordova, paquete 2988, fecha de entrada, Julio 8 de 1912; MP-WH-BJ, números 1 al 17, 17 cascos, vapor Argentina, paquete 3518, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; AB, sin número, 50 cascos, vapor Ravenna, paquete 4090, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; CETC, sin número, 50 cascos, vapor Ravenna, pa-

quete 4090, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; MA, número 1, 1 cajón, vapor Argentina, paquete 4402, fecha de entrada, Octubre 11 de 1912; JM, sin número, 32 barriles, vapor Cádiz, paquete 4450, fecha de entrada, Octubre 15 de 1912; AIL, número 300, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; P-P, número 4334, 1 cajón, vapor Formosa, paquete, 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; Kina constando, sin número, 399 cajones, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; SM, número 100, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; SP, número 175, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; MPBC, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 4749, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; NV, número 2, 1 baúl, vapor Italia, paquete 4909, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1912; CS, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; CA, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; CTC, sin número, 25 barriles, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; EP, números 1, 2, 3, 3 cajones, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; FP, número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; FC, sin número, 1 barril, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; MH, sin número, 15 barriles, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; T. Orianchini, sin número, 243 cajones, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada, Diciembre 21 de 1912; 5.174, sin número, 1 cajón, vapor P. Mafalda, paquete 5693, fecha de entrada, Diciembre 27 de 1912; ARC, sin número, 2 bolsas, vapor Froncesca, paquete 5728, fecha de entrada Diciembre 28 de 1912. — El Jefe.

v-23 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto.

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pablo Lambistos**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Armando F. Laspiur, secretario.

No ..-v-17 agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Fernando Klappenbach, se cita por dos veces, durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble calle «Provincias Unidas y San Pedrito», con frentes al Sud y Este, compuesta de veintinueve metros diez centímetros de frente, por cincuenta y siete metros ochenta centímetros de fondo, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha entablado el Fisco Nacional, por cobro de contribución territorial, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se substanciará el juicio con el defensor de ausentes. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — José E. Cirio, secretario.

O ... v-27 julio

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Fanny Perelmulter**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — Francisco Castellanos (hijo), secretario.

Of. -v-31 julio.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación por el término de treinta días, dada la urgencia del caso, para la construcción de un edificio escolar en el terreno de propiedad de este Consejo, sito en las calles Chubut y Amambay (Parque Centenario), de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que tendrán los interesados a la vista, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición (Rodríguez Peña 935—2° piso).

Las propuestas deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado en el sellado correspondiente y acompañadas del depósito de garantía que marca la Ley, rechazándose aquéllas que no llenaren tales requisitos y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto a las 2 p. m. — Buenos Aires, Junio 27 de 1914. — El Secretario General.

v-3 agosto.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en el local de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar 13°, aprobándose al efecto el presupuesto y pliego de condiciones confeccionados por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y conforme con lo que para estos casos establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914. — El Secretario General.

v-27 julio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la instalación de alumbrado eléctrico en la Escuela N° 12 del Consejo Escolar 10°, de acuerdo con el plano, presupuesto y pliego de condiciones preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, a las dos de la tarde. — Buenos Aires, Junio 22 de 1914.—El Secretario General.

v-27 julio.

Llámase a licitación por el témino de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa la escuela Normal del Azul, (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados, en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en Escuela Normal del Azúl, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Julio próximo, a las 2 p. m., en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935, y en la Escuela Normal del Azul. — Buenos Aires, Junio 17 de 1914. — El Secretario General.

v-20 julio.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar del 22 del corriente, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de Rubia Moreno, Provincia de Santiago del Estero, (Exp. 1008-S.), de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, (Rodríguez Peña 935), todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina y de conformidad a las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo.

Se hace presente que esta licitación tendrá tambien lugar en la Inspección Seccional de Escuelas de la Provincia de Santiago del Estero, abriéndose allí las respectivas propuestas en igual fecha y hora que en este Consejo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1914. — El Secretario General.

v-22 julio.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 24 de Julio, para la provisión de pan a los buques y reparticiones de la armada en los Puertos de Río Santiago (La Plata), Zárate y Tigre, y de galleta en esta Dirección, durante los últimos cinco meses del año en curso.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Paseo Colón y Brasil), todos los días hábiles, de 1 a 6 pasado meridiano, o pedirlos por cartas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-24 julio.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., del día 24 de Julio, para la provisión de carne fresca a los buques y reparticiones de la armada en los Puertos de la Capital, Río Santiago (La Plata), Zárate, Tigre y Puerto Militar o buques fondeados en esos puertos, durante los cinco últimos meses del año en curso.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras de esta Dirección General (Paseo Colón y Brasil), todos los días hábiles, de 1 a 6 pasado meridiano, o pedirlos por cartas. — Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-24 julio.

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 8110-U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y que tiene las siguientes características: eslora 4,50 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,75 metros, tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 15 de 1914. Tomás Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 12526 J, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «don José», matrícula 2604, que se tramita por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente N° 1325 M, se cita, llama y emplaza por el término de (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en la costa N. de la Isla de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2,05 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,26 metros; construida de madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 5071 S, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67ctms., manga 1,52 mts., puntal 0,41 mts., forrada de pino blanco, con un castillete, en la proa tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Se denomina «P. Argentina».

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no fuere reclamada se procederá como lo disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente 4116-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana recogida en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes:

Eslora 5 metros. — Manga 1,50 metros. — Puntal 0,50 metros. Tiene dos proas; dos cámaras de aire; dos bancadas; dos toleteras, un grillete dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente N° 12331-P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5,75 metros. — Manga 0,60 metros. — Puntal 0,35 metros. Tiene una cadena de hierro de 1,30 metros de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente N° 14587-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una viga de madera de pino de tea, recogida por la Jefatura del Puerto de la Capital; en buen estado y de las siguientes dimensiones:

12 pulgadas por 6 pulgadas por 9,85 metros de largo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio

11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente 3635-S., se cita, llama y emjplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo y cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,72 metros. — Manga 1,43 metros. — Puntal 0,50 metros. Pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 4440-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,70 metros. — Manga 1,27 metros. — Puntal 0,40 metros. En su construcción tiene siete pares de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío. Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente Nº 7742-C. se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derecho a una canoa abandonada, hallada en jurisdicción de la Subprefectura de Colón, y cuyas características son las siguientes: Eslora 3.90 mts., Manga 1.10 mts., Puntal 0,43 mts., sin nombre ni número de matrícula, con cinco pares de curvas de algarrobo, construcción de pino de tea. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 7 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente año, en el expediente Nº 13466, letra J, se ofrece en propiedad a quién o quiénes se comprometan a sacar a su costa, el pontón nacional «Segunda Angelita», que se encuentra abandonado en la ribera Sud del Riachuelo, pasando los astilleros D. K. D., en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentar la solicitud respectiva en esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. —Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuítamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-7º Septiembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 31 de Julio a las 2 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

100.000 bulones de vía, tipo Jacksson, con sus anillos de resorte «Grower» según plano 2791 «Letra C».

300.000 tirafondos comunes, para vía según plano 2791 Letra «X».

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que será de 9 a 11 a. m. 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-31 julio.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Agosto próximo a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce, y acero dulce o hierro homogéneo común de 6 y 4 milímetros respectivamente.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-26 agosto.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el 7 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Lavalle número 1206. — Buenos Aires, Julio 8 de 1814.

v-17 agosto.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 12 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional del Azul (Provincia de Buenos Aires). Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 9 de 1914.

v-12 agosto.

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Dolores (Provincia de Buenos Aires). Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

v-10 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 littros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuítamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes zonas, incluyendo las calles que sirven de límites:

I. Limitada por las calles: Monteagudo, Ambato, Avenida Sáenz, Río Negro, Trole, Chiclana, Castro, Las Casas, Avenida La Plata, Cochabamba, Boedo, Caseros y Monteagudo.

II. Limitada por las calles: Río de Janeiro, Gazcón, Canning, Atacama, Amambay, Patricias Argentinas, Amambay, Rivadavia, Río de Janeiro y Lambaré.

III. Limitada por las calles: Terrada, Gaona, Segurola y Rivadavia.

IV. Limitada por las calles: Alvarez Thomas, Del Colegio, Triunvirato, Costado Oeste del Arroyo Maldonado, Río de la Plata y Pampa.

Que el Directorio de las Obras sanitarias de la Nación, ha resuelto librar al servicio público, las obras de provisión de agua en dichas zonas y ha fijado plazo hasta el 6 de Agosto próximo, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de mandar instalar de oficio las conexiones correspondientes. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-6 agosto.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. J.-2398-913. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. Señor Director de Minas Geología e Hidrología. Ingeniero Enrique Hermitte: Henry A. Jordán, Ingeniero, Inglés, con domicilio legal en la calle San Martín 121, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería el correspondiente permiso de exploración en una extensión de dos mil hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros de ancho en dirección Norte Sud por cinco mil de largo, tal que su vértice Nord Este coincida con un punto que se denomina Puesto del Alamo. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro obreros por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Autoriza al señor F. Rodríguez Saavedra domiciliado en la calle Corrientes 633, para que siga hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia.—Henry A. Jordán. Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos trece a las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Diciembre 16 de 1913: Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Biraben. Buenos Aires, Enero 22 de 1914. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Curileuvú, presentada por don Henry A. Jordán. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. Buenos Aires, Enero 23 de 1914. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. *E. Hermitte.*

10 julio — Nº 795-v-21 julio

Rectificación del Registro Nº 592 de la solicitud de permiso de cateo H-1444-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. Señor Director General: Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Hénderson, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909 ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. Al mismo tiempo rectificó su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que áquellos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el expediente a fin de que se modifique el registro Nº 592 y se ordene las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del regisro Nº 592 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Hénderson. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

17 Julio Nº 857-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 584 de la solicitud de permiso de cateo H. 1445-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.— Señor Director General. — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen, y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Henderson, en cumplimiento de la resolución de 8 de Julio de 1909, ha

ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo, rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestado que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 584 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro Nº 584, del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Henderson. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 860-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 582 de la solicitud de permiso de cateo H. 1639-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914.— Señor Director General. — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen, y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado señor Carlos A. Henderson, en cumplimiento de la resolución de 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo, rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestado que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al señor Director General el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 582 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado, Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese, y publíquese la rectificación del registro Nº 582 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado señor Carlos A. Henderson. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte. Director General.

Nº 859-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 583, de la solicitud de permiso de cateo. J-1447-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Señor Director General: — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado, señor Henry A. Jordán, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al Sr. Director General, el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 583 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro número 583, del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado, señor Henry A. Jordán. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, director general.

— No. 858-v-28 julio.

Rectificación del Registro Nº 585 de la solicitud de permiso de cateo. J-1446-913.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914. — Señor Director General: — Habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha del registro de la presente solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen y la presentación de las publicaciones respectivas, el interesado, señor Henry A. Jordán, en cumplimiento de la resolución del 8 de Julio de 1909, ha ratificado los datos a que se refiere el artículo 23 del Código de Minería, expresados en el escrito de presentación. — Al mismo tiempo rectifica su anterior declaración respecto a los elementos de trabajo y personal que empleará en el reconocimiento, manifestando que aquéllos constarían de una perforadora de capacidad perforante mínima de 15 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. Considerando suficientes dichos elementos, elevo al Sr. Director General, el presente expediente, a fin de que se modifique el registro Nº 585 y se ordenen las publicaciones de la rectificación hecha por el interesado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 2 de 1914. — Atento lo informado por Minas, regístrese y publíquese la rectificación del registro número 585 del libro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, hecha por el interesado, señor Henry A. Jordán. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte, director general.

Nº 861-v-28 julio.

Solicitud de un permiso de trabajo formal en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente C-1706-913.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, en el expediente C-1706-913, al señor Director expongo: Que como consta a esa Dirección, la Compañía que represento está perforando un pozo para el descubrimiento de petróleo en el ángulo S. O. del cateo mencionado. La perforación ha sido ejecutada con toda proligidad, habiendo intervenido en su fiscalización el Inspector Oficial señor Pedrosso. El 4 del corriente mes, a las 10 y 20 de la mañana, se llegó a una profundidad de 507,25 metros. En ese momento surgió a 40 metros de altura una columna de agua salada y gas con una duración de dos minutos, la que se repitió con diez minutos de intervalo. Desde entonces hasta el día 18 del corriente, que es la última noticia que hemos recibido, se ha estado trabajando en el aislamiento del agua y del gas. Se ha llegado así a una profundidad de 509 metros, pero la fuerza del gas que surge dificulta la prosecución de la perforación. En el cuadro que se adjunta se indican los diversos incidentes de la perforación desde el 28 de Agosto hasta el 7 del corriente. Al efectuar la perforación se han encontrado todas las manifestaciones de la existencia del petróleo que han sdio comunmente halladas por esa Dirección General al perforar diversos pozos de la reserva fiscal. Esto nos da la convicción de que hemos ejecutado el descubrimiento del mineral, y venimos por la presente a hacer la correspondiente manifestación. En caso de que esa Dirección General no lo considere así y creyera indispensable para comprobar el descubrimiento que se adjuntara la muestra del mineral, pedimos ya de acuerdo con el artículo 29 del Código de Minería, trabajo formal en el mencionado pozo por el término máximo acordado por dicha disposición. Oportunamente indicaremos la ubicación de las siete pertenencias que nos corresponden, sea por el descubrimiento o para la ejecución de los trabajos formales. Saluda atentamente al señor Director General. — Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos trece, a las dos y cuarenta pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1913. — Informe Minas — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio de 1914. (Señor Director General: Elevo al señor Director General la presente solicitud presentada por la Compañía Especial de Perforaciones, que esta Oficina, con su conformidad, ha considerado como una solicitud de trabajo formal, porque, si bien los indicios indicados en el escrito de presentación permiten sospechar la existencia de un criadero de petróleo, no bastan para manifestar un descubrimiento. Esta solicitud de trabajo formal, presentada como consecuencia del permiso de cateo originario R-5972-911, ha quedado en forma una vez que la Compañía recurrente hubo declarado que el terreno objeto de su pedimento es de propiedad fiscal; que su domicilio legal es en esta Capital, calle Florida Nº 22, y que los elementos de trabajo y personal que empleará en la exploración constarán de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros con los accesorios y personal requeridos para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para llevar a cabo la exploración. Las siete pertenencias solicitadas para trabajo formal han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía solicitante, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Es un paralelógramo de novecientos metros (900 m.) de altura, cuya base S. O. es una recta de novecientos (900) metros de longitud medidos hacia el N. O, sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia, a partir del mojón esquinero Este. El lado S. E. lo constituye una recta que une el mojón mencionado con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 2. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia número 1 y tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 1 y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de Reserva de Comodoro Rivadavia. — Pertenencia Nº 3. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 2, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 2, y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. — Pertenencia Nº 4. — Es un paralelógramo de novecientos (900) metros de altura, cuya base S. O. coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1. El lado S. E. lo constituye una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 1 con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 5. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 4, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 4, y que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 6. — Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 5, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 5, y que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 3. En caso que esta pertenencia saliera de los límites del permiso de cateo originario R-5972-911, deberá limitarse al N. O. con el límite N. O. de ese permiso. — Pertenencia Nº 7. — Es un pentágono irregular limitado en la siguiente forma: Al N. O., el límite N. O. del permiso de cateo mensurado R-5972-911. Al S. E., el lado N. E. de la pertenencia Nº 6. Al S. E., una línea quebrada ABC, coincidiendo A con el vértice E. de la pertenencia Nº 6. B, es un punto situado a mil ochocientos (1800) metros al N. 45º O. de la intersección con la costa, de una paralela al límite N. E. de la zona de reserva y distante de dicho límite dos mil setecientos (2700) metros al N. E.; C, es un punto situado a mil ochocientos (1800) metros al N. 45º O. de la intersección con la costa, de una paralela al límite N. E. de la zona de reserva y distante de dicho límite tres mil seiscientos (3600) metros al N. E. Finalmente, el N. E., lo forma una recta paralela del lado S. O. tal que con los tres límites anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. En estas condiciones, estando en forma la presente solicitud, corresponde a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones en la forma dispuesta por la resolución de 8 de Junio próximo pasado. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 866-v-29 julio.

Solicitud de un permiso de trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional de Santa Cruz, (Expediente C-1686-913).

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1913. —Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología.—Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, en el Expediente R-5972-911, ante el Señor Director, expongo: Como es notorio para esa Dirección, la Compañía que presido está practicando una perforación en el ángulo Oeste, del cateo R-5972-911, la que se halla a unos 510 metros de profundidad, habiéndose encontrado la napa de agua caliente y los gases precursores de la existencia del petróleo y esperándose que en pocos días más se llegará a las arenas petrolíferas. Mientras tanto hemos pedido con fecha 23 de Agosto ppdo., la concesión de trabajo formal para un segundo pozo que se construirá a 700 metros al Norte del esquinero Sud del cateo. Estos dos pozos, sin embargo, no bastarán para reconocer la importancia del criadero, por lo que con arreglo al Art. 29 del Código de Minería, vengo por la presente, a solicitar trabajo formal para un tercer pozo que se situará a 300 metros al Norte del vértice Norte de la pertenencia Nº 4, determinada para el segundo pozo. El tiempo por el que solicito esta concesión será el máximo fijado por el Artículo 29. Oportunamente determinaré la ubicación de las siete pertenencias que corresponden a este tercer pozo, con exclusión de las que se adjudiquen a los dos primeros. Sírvase el Señor Director General proveer de conformidad, que será justicia. — Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece, a las dos pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Septiembre diez y nueve de mil novecientos trece. — Cítese a la Compañía recurrente, a los efectos de la reposición de sellos. — Fecho, pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio siete de mil novecientos catorce.—Señor Director General. — Elevo al Señor Director General la presente solicitud para trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia (Juzgado de Paz del mismo lugar), Territorio Nacional del Chubut, presentada por la Compañía Especial de Perforaciones. — La solicitud presentada, como consecuencia del permiso de cateo originario, R-5972-911, ha quedado en forma después que la Compañía recurrente hubo declarado que el terreno objeto de su pedimento, es de propiedad fiscal; que su domicilio legal está constituído en esta Capital, calle Florida Nº 22, y los elementos de trabajo que empleará en la exploración constarán de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, de los accesorios y personal necesarios para su funcionamiento.—A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para llevar a cabo la exploración. — Las siete pertenencias solicitadas han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía recurrente, en la siguiente forma: Pertenencia número 1. — Es un paralelógramo tal que sus lados S. O., y N. O., de novecientos (900) metros de longitud, son dos rectas de dirección N-45ºO, distantes, respectivamente, tres mil seiscientos (3.600) metros y cuatro mil qinientos (4.500) metros al N. E. del límite N. E., de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. — El lado Sud, es una recta que une los puntos de los límites S. O. y N. E., ya definidos,

situados a novecientos metros (900) metierra adentro, de los puntos de intersección de dichos límites con la costa. — El lado Norte, es una paralela a la anterior, que une los extremos N. O. de los límites S. O. y N. E. — Pertenencia Nº 2. — Es un paralelógramo de novecientos (900) metros de base por novecientos (900) metros de altura. — La base S. O. de este paralelógramo coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1 ya definida. El lado S. E. es una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 1 con un punto situado a novecientos (900) metros tierra adentro, del punto de intersección de la prolongación del lado N. E. con la costa. — Pertenencia Nº 3. — Es un trapecio ubicado en la siguiente forma: Su lado S. O. está formado por el lado N. E. de la pertenencia Nº 2, y su prolongación hacia el N. O. El lado N. E. es una recta paralela al lado anterior que pasa a novecientos metros de distancia. El lado Este, es una recta que une los puntos de los dos lados anteriores, situados a novecientos (900) metros tierra adentro de los puntos en que aquellos lados encuentran la costa. Finalmente, el lado Oeste, es una recta paralela al límite N. O. del permiso de cateo R-5972-911, tal que con los tres lados anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. — Pertenencia Nº 4. — Es un paralelógramo tal que sus lados S. O. y N. E. de novecientos (900) metros de longitud y distantes novecientos (900) metros uno de otro, sean dos rectas de dirección N. 45º O. El lado Este, es una recta que une los puntos de intersección de los dos lados anteriores con la costa. El vértice Oeste de esta pertenencia coincide con el vértice E. de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 5. — Es un triángulo, tal que su lado S. O. está formado por el lado N. E. de la pertenencia Nº 4 y su prolongación hacia el N. O. El lado Este, es una recta que une el vértice E. de la pertenencia Nº 4 con el mojón esquinero en el extremo Norte del permiso de cateo mensurado R-5972-911. El lado N. O., es una recta paralela al límite N. O. del permiso de cateo R-5972-911, tal que con los dos lados anteriores encierre una superficie de 81 hectáreas. — Pertenencia número 6.— Es un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 2, y tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de aquella pertenencia. — Pertenencia Nº 7. — Es un trapecio ubicado en la siguiente forma: Los lados S. O. y N. E. son la prolongación hacia el N. O. de los lados S. O. y N. E. de la pertenencia Nº 1, ya definida. El lado Sud, coincide con el lado Norte de la pertenencia Nº 1. El lado N. O. lo forma el límite N. O. del permiso de cateo mensurado R-5972-911. En estas condiciones ,estando en forma la presente solicitud de trabajo formal, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones en la forma dispuesta por la resolución del 8 de junio próximo pasado. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 864-v-29 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.001

Royal

Julio 11 de 1914. — Ribas, Salgado y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, con excepción de sardinas, sal, quesos, dulce, chocolates y conservas alimenticias.

v-22 julio.

Acta No. 45.503

Pankreina

Junio 2 de 1914. — Emilio Castellanos. — Carnes disecadas, especialmente al estado pulverulento, destinadas a tonificar el organismo y toda otra substancia alimenticia, de la clase 22 (modificada).

v-22 julio.

Acta No. 46.003

Labrador

Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Relojes de bolsillo en general y accesorios para los mismos, de la clase 8.

v-22 julio.

Acta No. 46.004

LIBERTAD

Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-22 julio.

Acta No. 46.405



Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Compañía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-22 julio.

Acta No. 46.014

Marreca

Julio 13 de 1914. — Antonio Francisco de Castro. — Harina de trigo, de la clase 22.

v-22 julio.

Acta No. 46.000



Julio 11 de 1914. — Juan B. Solari y Hno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-22 julio.

Acta Nº 46039



Julio 15 de 1914. — José L. Quiroga y Hermanos — Vinos, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46040

Gonosan

Julio 15 de 1914.— J. D. Riedel Aktiengesellschaft. — Productos químicos usados en medicina y farmacia, de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 45042



Julio 15 de 1914. — Veuve Vh. Riviere. — Clavos, puntillas y broches de todas clases para zapateros y calzados en general, de la clase 16.

v-24 julio.

Acta Nº 46043



Julio 15 de 1914. — Veuve Vh. Riviere. — Clavos para todas clases, para tapiceros y guarnicioneros, de la clase 10.

v-24 julio

Acta Nº 45046

Triplex Safety Glass

Julio 15 de 1914. — Roberto H. Morgan. — Cristales y vidrios en general, de la clase 9,

v-24 julio.

Acta Nº 46022



Julio 15 de 1914. — Duncan Gilmour y Cía Limited. — Cervezas en general, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46038



Julio 15 de 1914. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.

v-24 julio.

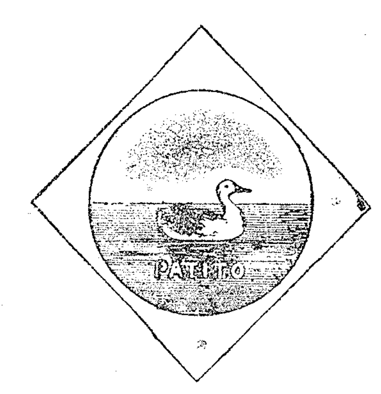
Acta Nº 46037



Julio 15 de 1914. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46036



Julio 15 de 1914, — Cominges, Staricco y Dubois. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-24 julio.

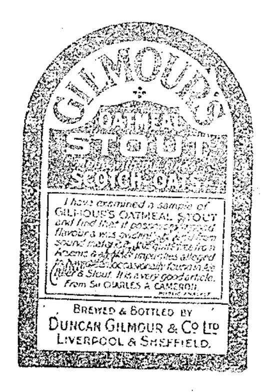
Acta Nº 46044

Apyron

Julio 15 de 1914. — Johann A. Wülfing. — Preparaciones químicas, farmacéuticas y cosméticas, de la clase 2.

v-24 julio

Acta Nº 46023



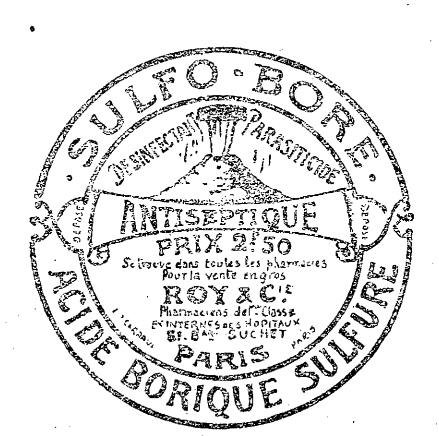
Julio 15 de 1914. — Duncan Gilmour y Cía Limited. — Cervezas en general, de la clase 23.

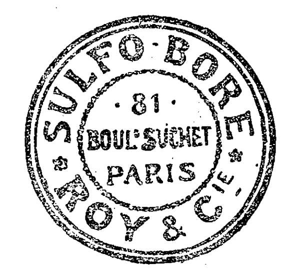
v-24 julio

Acta Nº 46045

Dépôt général pour la Vente en Gros :
A. ROY & Cie
PHARMACIENS
81, Boulevard Suchet, 81
PARIS
Prix de la Boîte :
2 fr. 50
SULFO-BORE
ACIDE BORIQUE SULFURÉ
EXIGER
comme garantie
du véritable produit,
les mots déposés :
SULFO-BORE
Acide borique sulfuré
sur la boîte et la
bande fermant la boîte,
ainsi que la signature
A. Roy
FORMULA
Autorizado por el Departamento Nacional de Higiene. Certificado Nº 1537 — Expendio libre

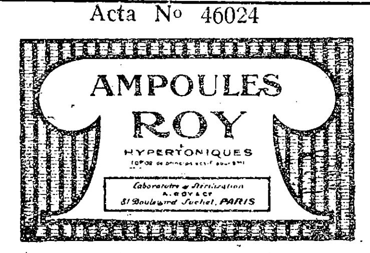
SULFO-BORE, ACIDE BORIQUE SULFURÉ. — Exiger comme garantie la signature A. Roy





Julio 15 de 1914. — Johann A. Wülfing. — Preparaciones químicas, farmacéuticas y cosméticas, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46024



Julio 15 de 1914. — A. Roy y Cíe. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46025

LENITOSE

Julio 15 de 1914. — A. Roy y Cíe. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.
v-24 julio.

Acta Nº 46027



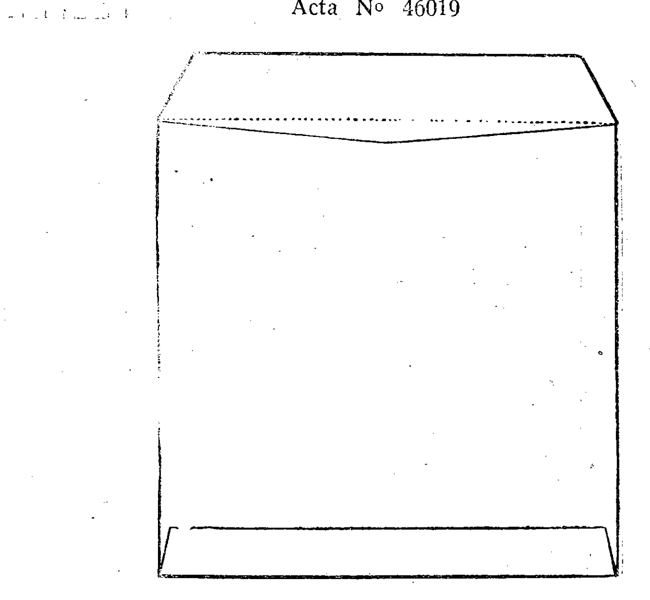
Julio 15 de 1914. — Ditta Enea Sperlari. — Turrones, mostazas, y moscadas en general y substancias análogas, de la clase 22.
v-24 julio.

Acta Nº 46016



Julio 14 de 1914. — Kettelhake y Marx. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-24 julio

Acta Nº 46019



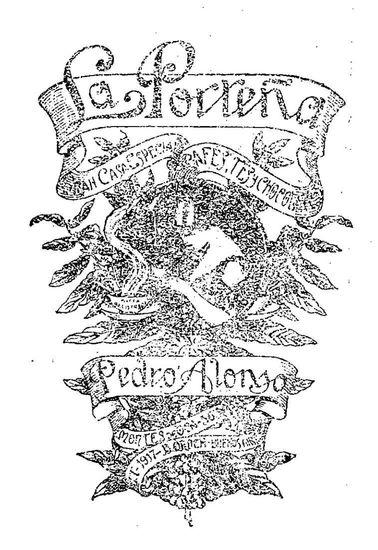
Julio 15 de 1914. — The Vake International Publicity Company. — Servilletas, de la clase 15 (envase).
v-24 julio.

Acta Nº 46021



Julio 15 de 1914. — Julio T. Allica. — Yerba mate, de la clase 22.
v-24 julio.

Acta Nº 45982



Julio 10 de 1914. — Pedro Alonso. — Cafés, tés y chocolates, de la clase 22.

v-24 julio.

Acta Nº 45992



Julio 10 de 1914. — Ambrosio Leinati. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-24 julio.

Acta Nº 46015



Julio 14 de 1914. — Francisco J. Pearson. — Antisárnicos, desinfectantes y parasiticidas en general, de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46017



Julio 14 de 1914. — P. Falco y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

v-24 julio

Acta Nº 46026

VICTORIA

Julio 15 de 1914. — Sociedad Juan Bautista Blancafort (Sociedad en Comandita). — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-24 julio.

Acta Nº 46028

"The Thomas Transmission"

Julio 15 de 1914. — The Thomas Foreing Patents Limited. — Dínamos y motores eléctricos y aparatos de control eléctrico para un sistema de transmisión electromecánica que se usa especialmente en vehículos, de la clase 20.

v-24 julio.

Acta Nº 46029

Omega

Julio 15 de 1914. — Omega Limited — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria y higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46030

CLAMY

Julio 15 de 1914. — Philippe De Back. — Productos de perfumería en general, jabones y afeites, de la clase 16.

v-24 julio

Acta Nº 46031



Julio 15 de 1914. — Medina y Cía. — Una preparación contra los sabañones, callos, ojos de gallos y dureza de los pies, de la clase 2.

v-24 julio.

Acta Nº 46033

Chianti

Julio 15 de 1914. — Waldino Robles. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-24 julio.

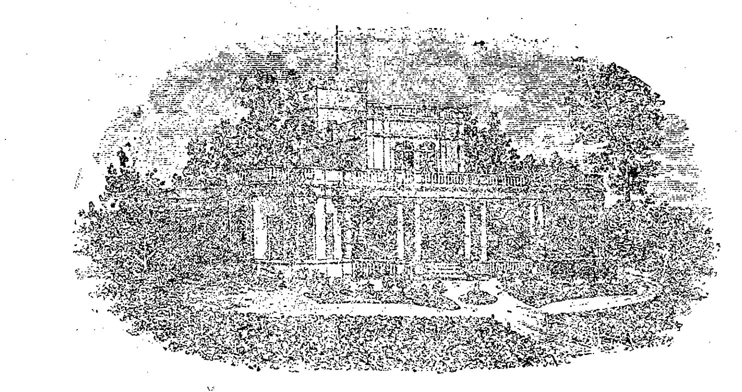
Acta Nº 46035

Alnivea

Julio 15 de 1914. — Ramón Bonastre Llopart. — Ferretería, cuchillería, pinturería, [illegible], cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-24 julio.

Acta Nº 46032



Alejandro Suárez

VIÑEDO "LAS ROSAS" MENDOZA

Julio 15 de 1914. — Alejandro Suárez. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-24 julio.

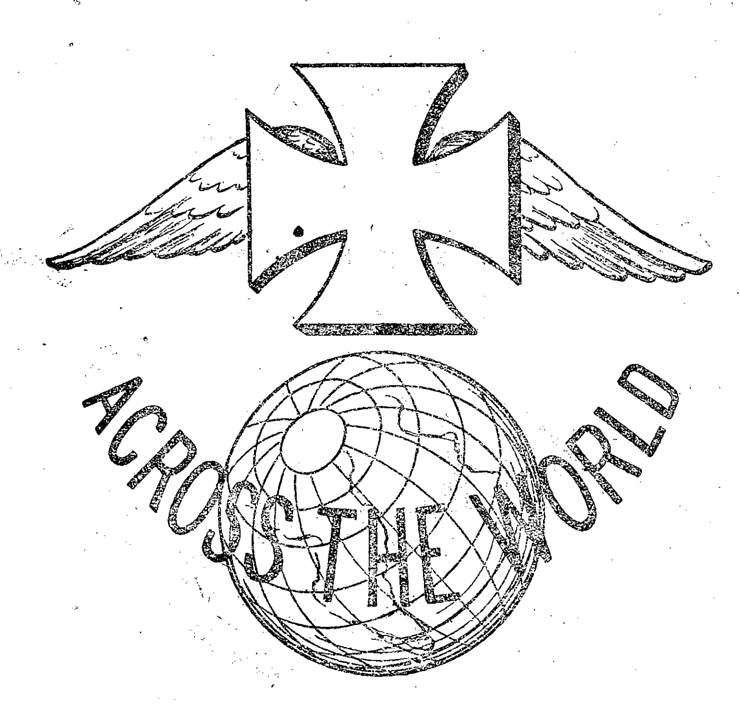
Acta Nº 46034



Julio 15 de 1914. — Bodegas y Viñedos Giol, Sociedad Anónima. — Vinos en general, de la clase 23.

v-24 julio.

Acta Nº 46041



Julio 15 de 1914. — René Fustier.— Carteras o estuches para publicidad, de la clase 18.

v-24 julio.

Acta Nº 46018

América Latina

Julio 14 de 1914. — Sociedad Anónima Caras y Caretas. — Revistas y publicaciones en general, de la clase 18.

v-24 julio.

Acta Nº 46020

Saxon

Julio 15 de 1914. — Hardcastle Ltda. — Automóviles en general y sus accesorios, de la clase 12.

v-24 julio

Acta Nº 43017



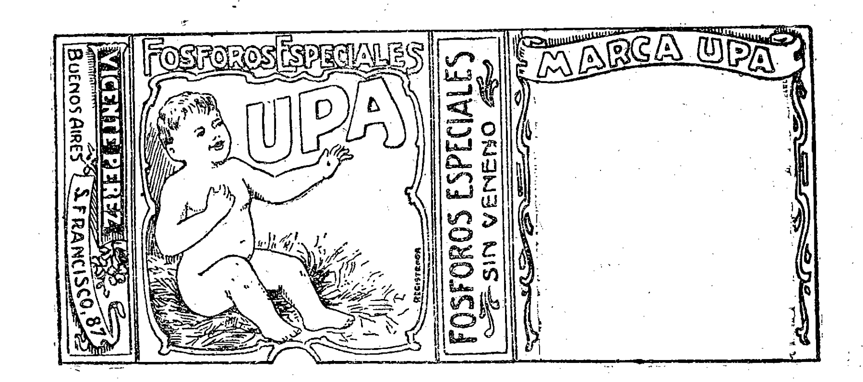
Octubre 18 de 1913. — Vicente Barbato. — Vinos, de la clase 23 (substituída). v-22 julio.

Acta Nº 43.976



Enero 8 de 1914. — Estévez y Cía. — Yerba mate, de la clase 22 (substituída). v-22 julio.

Acta Nº 45.072



Abril 22 de 1914. — Vicente Pérez. — Fósforos en general, de la clase 21. (modificada). v-22 julio.

Acta Nº 45.952

PARIS

Julio 7 de 1914. — Marcial Méndez. — Preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractosy esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales. Substancias y productos usados en medicina, de la clase 2. v-22 julio.

Acta Nº 45.971



Julio 10 de 1914. — Cayetano Brenna. — Substancias alimenticias, de la clase 22. v-22 julio.

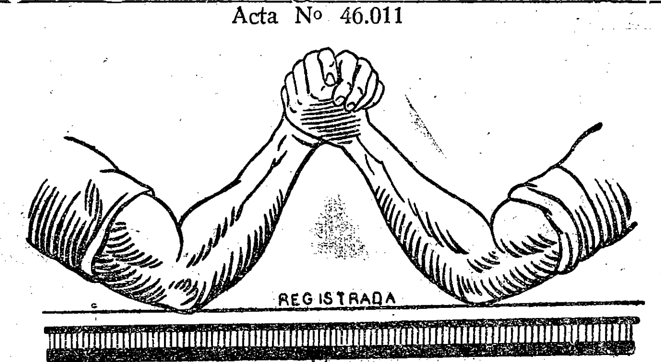
Acta Nº 45.997

BEMIS & CALL H.&T.Co.
SPRINGFIELD,MASS.U.S.A.



Julio 10 de 1914. — Sociedad Bemis y Call Harware y Tool Company. — Herramientas de todas clases y llaves inglesas, de la clase 10. v-22 julio.

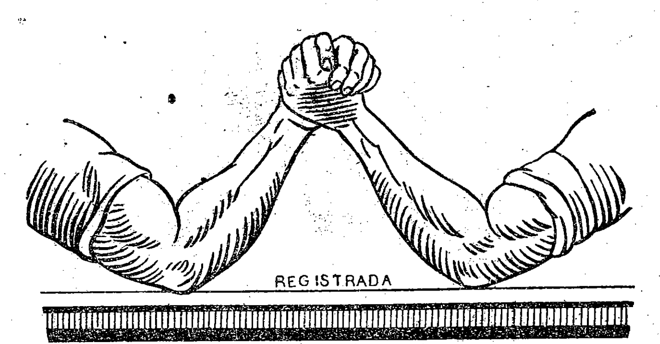
Acta Nº 46.011



DOS
BRAZOS FUERTES

Julio 13 de 1914. — Garrido, López y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería,modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería. de la clase 16. v-22 julio.

Acta Nº 46.012



DOS
BRAZOS FUERTES

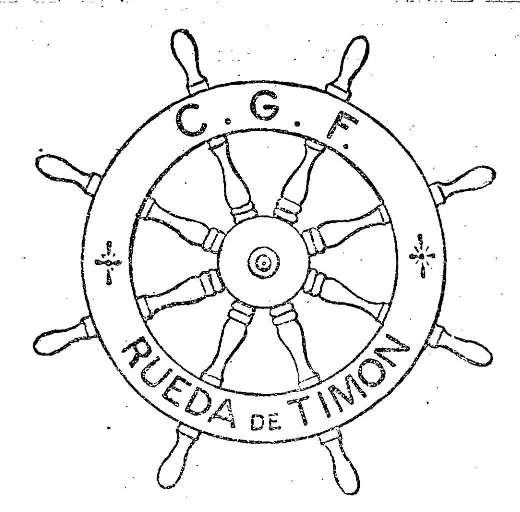
Julio 13 de 1914. — Garrido, López y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-22 julio.

Acta Nº 46.013



Julio 13 de 1914. — Martini y Rossi. — Vino vermouth, de la clase 23. v-22 julio.

Acta Nº 45.998



Julio 11 de 1914. — Compañía General de Fósforos. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-22 julio.

Acta Nº 45.993



Julio 10 de 1914. — Carlos Nitzke. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.991



Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales yvinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-22 julio.

Acta Nº 45.959



Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-22 julio.

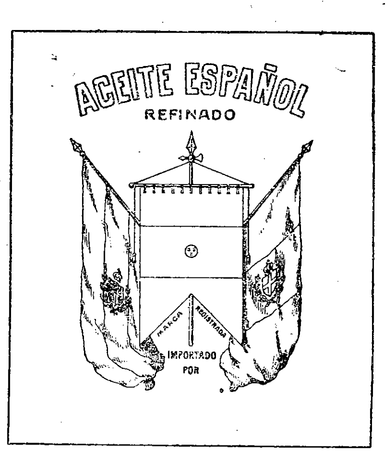
Acta Nº 45.994

La Catedra

Julio 10 de 1914. — Francisco E. Collazo. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-22 julio.

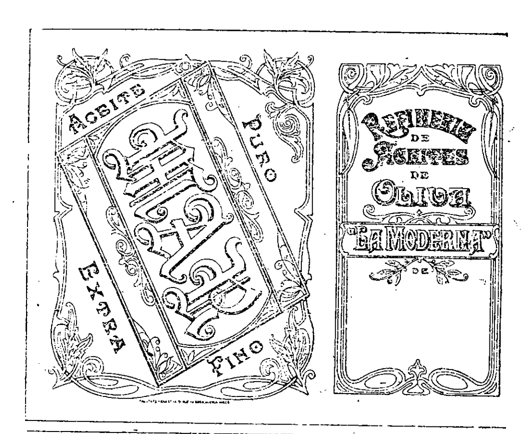
Acta Nº 46.008

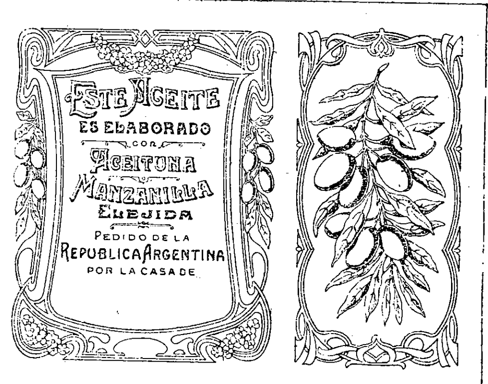




Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

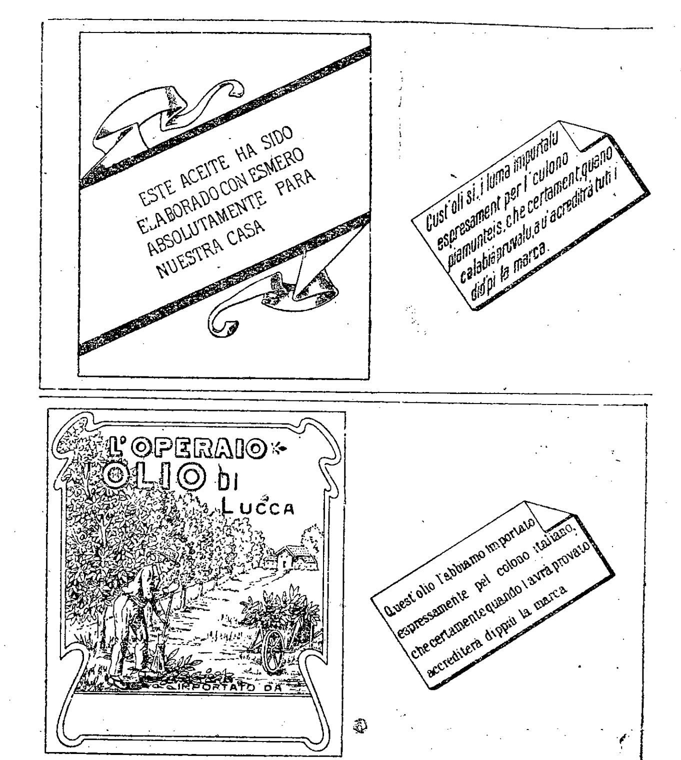
Acta Nº 46.009





Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 46.010



Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.978



Julio 10 de 1914. — Angel Muzzio e hijos. — Cementos en general, de la clase 3. v-22 julio

Acta Nº 45.979



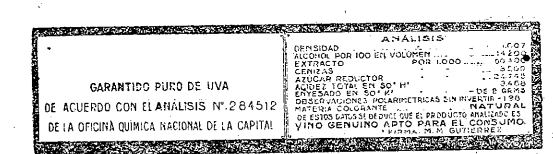
Julio 10 de 1914. — Angel Muzzio e hijos. — Cementos en general, de la clase 3. v-22 julio.

Acta Nº 45.985



VIQUEIRA, CARBONELL & ENRICH (HIJO)

811 BELGRANO 819 BUENOS AIRES



Julio 10 de 1914. — Viqueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de laclaase 23.

v-22 julio.

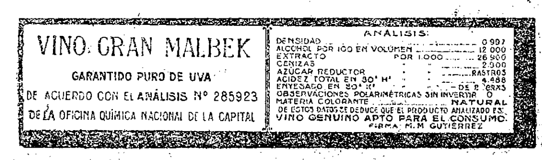
Acta Nº 45.986



GRAN MALBEK

VIQUEIRA, CARBONELL & ENRICH (HIJO)

811 BELGRANO 819 BUENOS AIRES



Julio 10 de 1914. — Viqueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Vinos en general, de la clase 23. v-22 julio.

Acta Nº 45.977



Julio 10 de 1914. — Unión Special Machine Company. — Máquinas de coser, sus componentes y accesorios, de la clase 5.

v-22 julio.

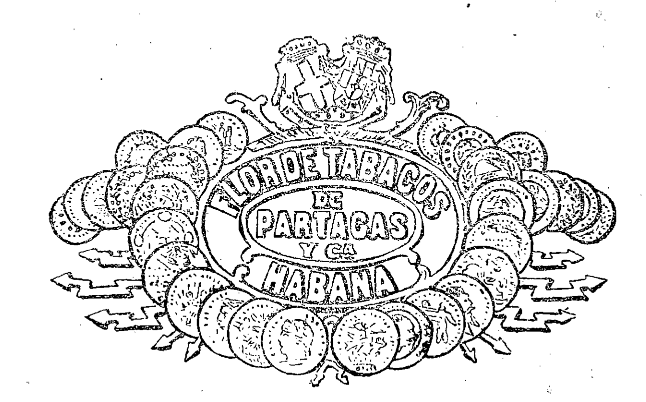
Acta Nº 46.007





Julio 13 de 1914. — Noqué, Escanciano y Co. — Aceites comestibles en general, de la clase 22. v-22 julio.

Acta Nº 45.987



Julio 10 de 1914. — Cifuentes, Fernández y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-22 julio.

Acta Nº 45.995



Julio 10 de 1914. — Angel Rodríguez. — Vinos, de la clase 23.

v-22 julio.

Acta Nº 45.780

DELICIAS DE BUENOS AYRES.

Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

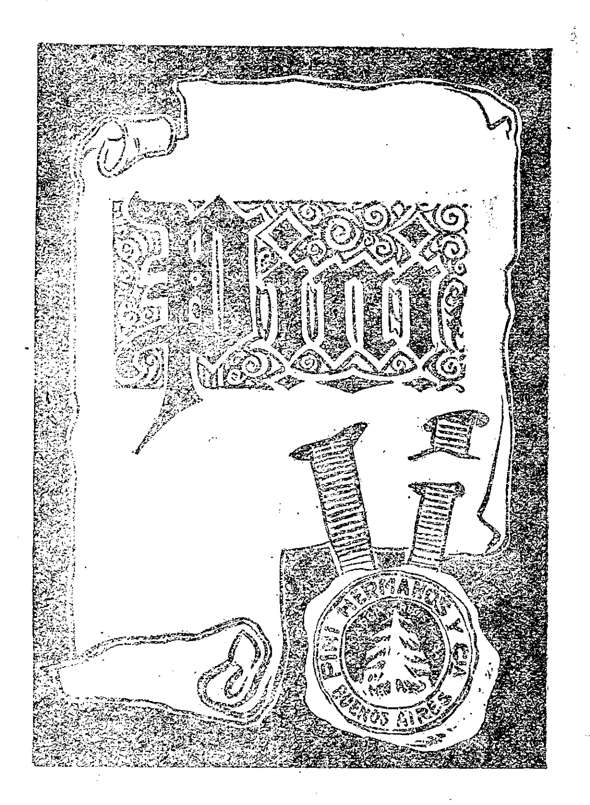
v-22 julio.

Acta Nº 46.002.



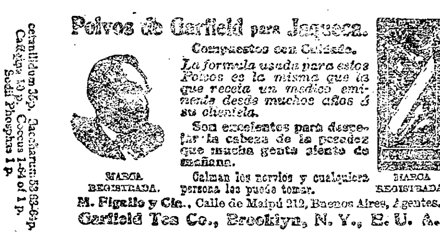
Julio 13 de 1914. — Eliserio S. Moyano. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

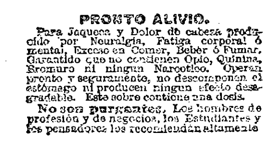
Acta Nº 45.974



Julio 10 de 1914. — Pini Hermanos y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

Acta Nº 45.975





Julio 10 de 1914. — Garfield Tea Company. — Un producto medicinal y farmacéutico, de la clase 2.
v-22 julio.

Acta Nº 45.781

APIARIO IRIS.

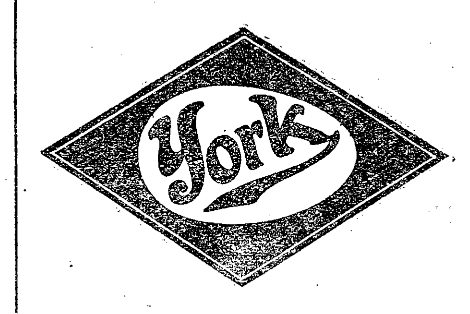
Junio 23 de 1914. — Guillermo Smith y Lucio Alonso. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (duplicado).
v-22 julio.

Acta No. 45.996

Orient

Julio 10 de 1914. — Sociedad Anónima, Casa Escasany. — Artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, especialmente perlas, de la clase 9.
v-22 julio.

Acta Nº 45.983



Julio 10 de 1914. — Hofer y Cía — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

Acta Nº 45.984

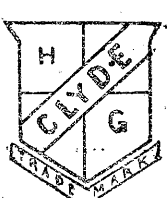


Julio 10 de 1914. — Cassels y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-22 julio.

Acta No. 45.988

Julio 10 de 1914. — Cifuentes, Fernández y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-22 julio.

Acta No. 45.990



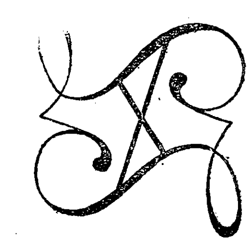
Julio 10 de 1914. — Fanny Luisa Dimick De Johnston. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-22 julio.

Acta No. 46.006



Julio 13 de 1914. — Anezín Hnos. y Co.—Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-22 julio.

Acta Nº 45.970



Julio 10 de 1914. — E. L. Barthel. — Soportes para planchas de planchar, de la clase 14.
v-22 julio.

Acta No. 45.972

Frisia

Julio 10 de 1914. — Juan Valle. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

Acta Nº 45.973

Frisia

Julio 10 de 1914. — Juan Valle. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-22 julio.

Acta Nº 45.976

UNION SPECIAL

Julio 10 de 1914. — Unión Special Machine Company. — Máquinas de coser, sus componentes y accesorios, de la clase 5.
v-22 julio.

Acta Nº 45.980

Velay

Julio 10 de 1914. — Martí, Coll y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

Acta Nº 45.981

Chana

Julio 10 de 1914. — Esteban Escabini. — Cafés, de la clase 22.
v-22 julio.

Acta No. 45.999



Julio 11 de 1914. — Juan B. Solari y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-22 julio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional